



Universidad Nacional Autónoma de México
Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración

“Efectos fiscales de la legalización de la marihuana en México”

T e s i s

Que para optar por el grado de:

Maestra en Administración
Campo de conocimiento: Contribuciones

Presenta:

Nadia Berenice Torres Hernández

Tutor:

Dr. Carlos Alberto Burgoa Toledo
Facultad de Contaduría y Administración

Ciudad de México, noviembre de 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Introducción 1-3

Objetivo General

Objetivos específicos

Justificación de la Investigación

Hipótesis

Variables

Tipo de estudio

Capítulo 1 Conceptos generales y contexto legal actual

1.1 Definición de conceptos 4-7

1.2 Datos estadísticos del consumo internacional 7-8

1.3 Datos estadísticos del consumo nacional 9-11

1.4 Posturas a favor y en contra de la legalización de la marihuana

1.4.1 Posturas en contra 11-12

1.4.2 Posturas a favor 12-13

1.5 Marco jurídico- normativo actual en México

1.5.1 Ley General de Salud 14-17

1.5.2 Código Penal Federal 18-23

1.5.3 Decretos 24-25

1.5.4 Jurisprudencias	25-27
1.6 México en el ámbito internacional	28-38

Capítulo 2 Políticas económicas , bases regulatorias y panorama general en materia de legalización

2.1 Aspectos teóricos de la estructura socioeconómica de México y principales modelos económicos	39-45
2.1 Bases regulatorias, principios y metas	45-49
2.2 Modelos de regulación	49-52
2.3 Panorama general de la legalización	
2.3.1 Licencias o permisos	53
2.3.2 Control de calidad	54
2.3.3 Seguridad	55
2.3.4 Límites de producción	56-57
2.3.5 Precio	58-61

Capítulo 3 Políticas económicas aplicadas a impuestos en materia de legalización

3.1 Política de económicas en materia de legalización	62-63
3.2 Marco jurídico del sistema tributario	
3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	64
3.2.2 Código Fiscal de la Federación	65
3.2.3 Ley de Ingresos de la Federación	65
3.2.4 Ley de Coordinación Fiscal	65

3.2.5 Ley Aduanera	66
3.2.6 Ley del Servicio de Administración Tributaria	66
3.3 Consideraciones generales para una adecuada implementación de políticas fiscales	66-67
3.4 Impuesto al valor agregado	68-75
3.5 Impuesto sobre la renta	76-81
3.6 Impuesto especial sobre producción y servicios	81-87
3.5. Impuestos locales	87-90

Capítulo 4 Investigaciones y estimación de la posible recaudación

4.1 Investigaciones y estimados sobre la recaudación tributaria en el mundo	
4.1.1 Colorado	91
4.1.2 Holanda	91
4.1.3 California	92
4.1.4 España	92
4.1.5 Inglaterra y Gales	92
4.1.6 Washington.....	93
4.1.7 Oregón	93
4.1.8 Estados Unidos	93
4.2 Posible recaudación vía impuestos indirectos	94-96

<u>Conclusiones</u>	97-101
----------------------------------	--------

<u>Bibliografía</u>	102-106
----------------------------------	---------

Anexos

INTRODUCCIÓN

Objetivo general

Analizar los efectos fiscales de la legalización de la marihuana en México, sin perder de vista la legalización misma como modificación integral de las políticas públicas actuales, teniendo como eje rector la cuantificación de la posible recaudación fiscal por la legalización de la marihuana en México, así como las modificaciones a las estructuras a las leyes fiscales actuales.

Objetivos específicos

1. Definir los conceptos básicos en materia de legalización de la marihuana, identificar las bases legales en las que se encuentra México respecto del contexto nacional e internacional, conocer las estadísticas de consumo para determinar la importancia relativa de la marihuana como droga en comparación con otras de las que circulan de manera ilegal y finalmente referir las principales posturas de personas especialistas al respecto, todo esto como punto de partida ante una eventual legalización de la marihuana en México.
2. Identificar los principales modelos económicos y las políticas económicas derivadas de los mismos , con el objetivo de visualizar si es viable la legalización y con ello asentar las bases regulatorias existentes respecto de la legalización de la marihuana, así como los aspectos particulares que debe considerar este proceso para poder

tomar de referencia alguno que pueda ser aplicado a México en materia de políticas públicas.

3. Una vez identificado el objetivo número 2, analizar los cambios y/o afectaciones a las leyes fiscales vigentes, como consecuencia de la aplicación de las políticas económicas, así como analizar de manera más profunda al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago en cada impuesto en el ámbito federal y posibles afectaciones en el ámbito local.
4. Investigar cifras de consumo actual en México, así como el precio de la marihuana en México, para llevar acabo ejercicios de cuantificación de la posible recaudación por concepto de consumo de marihuana, esto de conformidad con las políticas económicas y de impuestos aplicables a México.
5. Con las cuantificaciones anteriores, poder emitir una conclusión de la viabilidad de la legalización de la marihuana en el ámbito fiscal.

Justificación de la investigación

Debido a que México atraviesa por problemas graves, entre ellos el narcotráfico y la violencia, está investigación busca analizar el impacto fiscal de la legalización de la marihuana como droga de mayor consumo en el país, ya que según cifras de la encuesta nacional de consumo de drogas, alcohol y tabaco de 2017¹ (cifra más reciente) indican que la marihuana tiene prevalencia de consumo del 10.6%, seguida de los inhalables con el 5.8% , la cocaína y el crack con 4.2% y los tranquilizantes con 3.7% , por lo anterior la marihuana tiene mayor importancia relativa sobre las demás sustancias, dicho impacto se pretende cuantificar numéricamente respecto de cada impuesto vigente actualmente, con ello esta investigación constituye un aporte adicional a los que ya existen actualmente , y que permitirá un panorama más completo para los legisladores pueden analizar el costo beneficio de la legalización de dicha sustancia

¹ https://encuestas.insp.mx/ena/encodat2017/reporte_encodat_drogas_2016_2017.pdf

Hipótesis

Actualmente México disipa gran cantidad de los recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación en combatir a la reducción de la oferta y demanda de la marihuana por lo que el consumo de dicha sustancia solo genera gastos sin ningún indicio de mejoría, por ello esta investigación pretende evaluar si al cambiar el paradigma prohibicionista existente los beneficios económicos en términos de mayor recaudación para el fisco se verán incrementados, caso contrario de la situación actual donde los beneficios para la sociedad y el país mismo son nulos.

Variables

La variable independiente es el consumo de la marihuana en México y la variable dependiente es la recaudación para el fisco, toda vez que la recaudación dependerá del consumo de la marihuana.

Por los niveles de consumo actuales, el gravar la marihuana como objeto de leyes fiscales tendría una alta recaudación para el fisco, especialmente en los impuestos indirectos que atacan directamente el consumo, por lo que me permito afirmar que la legalización de la marihuana en México representaría un gran avance para la sociedad, así como para incrementar la recaudación fiscal por la comercialización de dicha droga.

Tipo de estudio

Se empleará una metodología mixta, cuantitativa y cualitativa, siendo cuantitativa por cuanto a las estadísticas de consumo y posible recaudación, y cualitativa por los aspectos ya descritos o establecidos, además del método aplicativo-resolutivo que prueba la relación de causa a efecto o viceversa de las variables de la hipótesis de manera tal que permite inferir relaciones de causalidad que dan elementos para predecir y poder así resolver el problema en cuestión.

CAPITULO 1 CONCEPTOS GENERALES Y CONTEXTO

LEGAL ACTUAL

1.1 Definición de conceptos

Para poder hablar de una reforma en materia de legalización es necesario, conocer algunos conceptos que se estarán mencionado a lo largo de la investigación, los conceptos más importantes son los siguientes:

“Marihuana o Cannabis: Producto elaborado a partir del cáñamo índico, que, al ser fumado, produce efectos eufóricos o narcóticos.²

La marihuana es producida a partir de la planta Cannabis sativa (cáñamo o marihuana) es una especie de herbácea de la familia Cannabacea, con propiedades psicotrópicas. Es una planta originaria de las cordilleras del Himalaya, Asia.

Marihuana es un término genérico empleado para denominar a los cogollos de esta planta, que son sus flores femeninas que sintetizan y acumulan altos contenidos cannabinoides. Debido a sus propiedades psicoactivas, es una de las pocas plantas cuyo cultivo se ha prohibido o restringido en muchos países.³

Se utiliza de tres formas:

- 1) la hierba de cannabis formada por las hojas secas y flores, conocida como “hierba”, en cigarros se conoce como “churros”, “porros”.

² Real Academia Española, 2001, <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=OPtFZ2y>

³ Herrera Frago, Agustín Antonio, *La Marihuana y su legalización en México*, México, 2014, p: 19

- 2) La resina de las cannabis es la secreción prensada de la planta, conocido como “hachis”
- 3) El aceite de cannabis que es una mezcla resultante de la destilación o la extracción de los ingredientes activos de la planta”.

Derivado de este concepto podemos inferir que la marihuana o cannabis podemos encontrarlo en varias presentaciones y el no perderlas de vista en la legalización nos asegura no dejar ningún cabo suelto en la reforma integral.

Ahora bien, es necesario que conozcamos dos conceptos que a menudo se confunden, estos conceptos son despenalización, legalización o regulación legal y es importante señalar que son distintas, la diferencia radica en lo siguiente:

Despenalización: Aquí la droga sigue siendo ilegal, pero hay ciertas permisiones, que de no ser acatadas o cumplidas tienen sanciones civiles o administrativas

Por su parte la legalización o regulación legal se encargan de remover todo tipo de sanciones para la producción, abastecimiento y posesión, siempre que estas actividades se lleven a cabo dentro del marco regulatorio, de otra manera, como en todo, habrá sanciones especiales, finalmente la legalización y la regulación legal son cosas distintas pero que van de la mano, ¿por qué? Porque la legalización es el proceso de volver algo ilegal legal y la regulación es el resultado de la legalización y comprende todas las disposiciones jurídicas.

Para efectos de esta investigación, el término útil, es legalización.

“Despenalización: Alude a la eliminación de las sanciones penales por el consumo y posesión no autorizada de sustancias controladas, usualmente en cantidades lo suficientemente reducidas como para que califiquen únicamente como dosis personal. En un régimen con despenalización del consumo y de la posesión, ya no hay lugar a sanciones penales como el encarcelamiento, aunque en algunas jurisdicciones pueden dictaminarse sanciones administrativas como multas, servicio comunitario o citaciones de comparecencia ante las respectivas autoridades. En algunos lugares, el

consumo y la posesión de sustancias controladas para fines personales ya no constituye en absoluto una conducta punible o una infracción de la ley y, por ende, no se aplica ninguna sanción penal o administrativa”.⁴

Aunque a la definición anterior podemos agregar además del consumo y posesión, la comercialización de dicha sustancia, figura que permitirá tipificar dicha actividad dentro de las Leyes Fiscales Mexicanas.

Por lo que en resumen podemos concluir que la despenalización es permitir el consumo, posesión y comercialización de ciertas sustancias que actualmente se encuentran prohibidas.

“Legalización: Hace referencia al proceso de eliminación de las prohibiciones legales sobre la producción, comercialización, la distribución y el consumo de sustancias controladas para otros propósitos diferentes a los medicinales o los científicos, generalmente a través de la sustitución con un mercado regulado. Es un término que se asocia a menudo con la “liberalización” o con algunos regímenes en los que ha cesado la prohibición de ciertas drogas son que se hayan impuesto necesariamente controles estatales estrictos. También se asocia en algunos casos a los regímenes en los que se ha impuesto una regulación para controlar el comercio de la producción y la distribución. El término, por ende, se usa en este contexto para que haya mayor claridad en nociones como las de “legalización y regulación” o “legalización de mercados libres”.⁵

También es importante señalar que, aunque la marihuana se considera una droga, no todas las drogas son marihuana, por ello es necesario remarcar que esta investigación aborda únicamente la legalización de la marihuana no lo de las drogas en general, pero para dejar clara esta situación abordaremos el concepto siguiente:

⁴ Organización de los Estados Americanos (OEA). 2013. p:13.

⁵ Ibidem .

Droga: Son muchas las definiciones de la palabra Droga y no se pueden calificar de buenas o malas, simplemente dependen de la disciplina en que se estudien, es por ello que se aludirá a la definición de Husak que señala lo siguiente:

“Cualquier sustancia distinta de los alimentos que por su naturaleza química afecta la estructura o la función de un organismo vivo”.⁶

Se hará uso esta definición tan amplia para esta investigación, puesto que se refiere a los efectos farmacológicos de las sustancias y no a los efectos legales, he aquí donde surgen las controversias, puesto que ante la sociedad, la palabra droga es sinónimo de ilegal y la realidad es que actualmente hay muchas drogas circulando en las calles y es la etiqueta de legal o ilegal lo que definen el curso, la aceptación de las mismas, así como la objetividad con la que se tomen.

Para efectos de esta investigación, solo se hará alusión a las drogas ilegales, puesto que la legales no tienen cuestión alguna al ya encontrarse reguladas en todo aspecto.

Sin embargo, no hay que perder de vista que el consumo de drogas en México es tan antiguo como la civilización misma, por ello, radica en el consumo mismo una actividad con enorme potencial para la fiscalización y recaudación para el país.

1.2 Datos estadísticos del consumo internacional

La marihuana es la sustancia ilegal más consumida en todo el mundo, lo que indica que su consumo no es un hecho aislado o que compete a un país o región en específico, según las cifras del World Drug Report del 2018, se aprecia que pesar de los grandes cambios en algunas regiones, el consumo mundial de cannabis se ha mantenido algo estable en los últimos años. En 2018 ⁷ dato más reciente, 192 millones de personas en el mundo consumieron cannabis, cifra que representa aproximadamente el 3.8% de la población mundial, había consumido cannabis en

⁶ Husak, Douglas N, Drogas y Derechos, México, 2001, p:54.

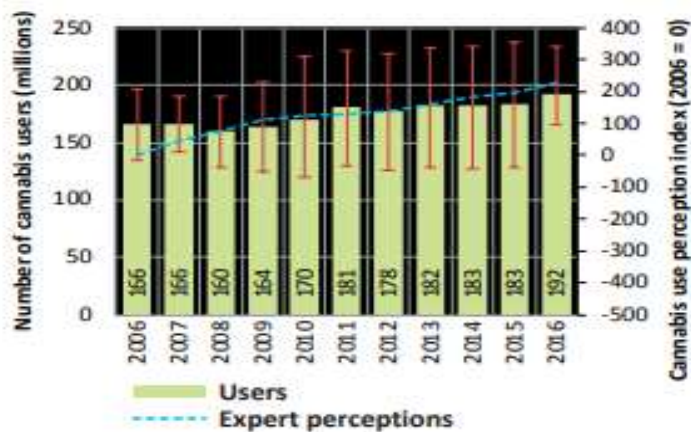
⁷ United Nations Office on Drugs and Crime , 2018.

el último año, una proporción que se ha mantenido estable desde 1998. Dado el crecimiento de la población mundial, esto ha ido en paralelo con un aumento en el número total de consumidores de cannabis desde 1998. América, seguida de África, siguen siendo las principales regiones de producción y consumo de hierba de cannabis, con alrededor de tres cuartos de todas las incautaciones de cannabis en todo el mundo en América en 2014, las mayores cantidades en América del Norte, mientras que África representó 14% de todas las incautaciones de hierba de cannabis y Europa por el 5 %.

Así mismo, la proporción de personas que se someten a tratamiento por trastornos relacionados con el consumo de marihuana sigue siendo alta en todo el mundo, en promedio, el 39% llega a tratamiento por consumo de marihuana y el 33% por opioides.

Las estadísticas señalan una tendencia al crecimiento en el consumo de la marihuana en todo el mundo, esto se aprecia con mayor claridad en el gráfico siguiente:

Figura 1: Tendencias de consumo de marihuana en el mundo ⁸



⁸ Fuente: World Drug Report 2018, https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_Booklet_2_GLOBAL.pdf,

Aunado a lo anterior, el precio al menudeo de dicha sustancia oscila entre los 40 y 120 millones de euros⁹, lo que lleva a los bolsillos de los grupos de delincuencia organizada flujos enormes de ingresos no sujetos a impuestos.

1.3 Datos estadísticos consumo nacional

Las cifras para México no son en lo absoluto alentadoras, puesto que su alza en consumo y producción crecen de manera exponencial según las cifras siguientes:

La producción de marihuana para 2018 (dato más reciente) fue de 6,574,104.0 toneladas ¹⁰.

La Encuesta Nacional de Adicciones de 2018 (dato más reciente) ¹¹ , revela las siguientes conclusiones:

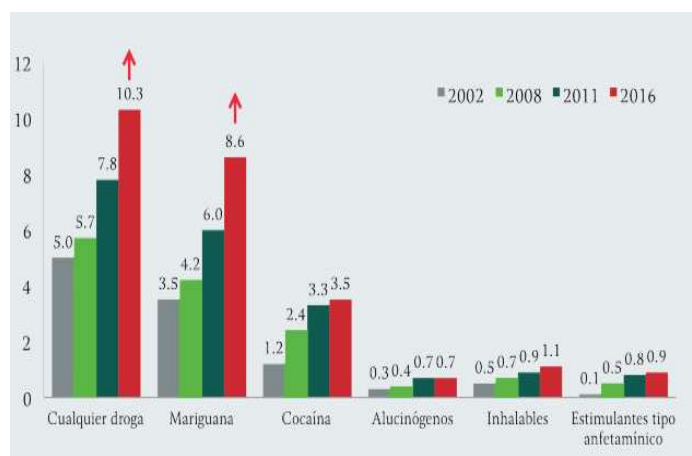
- 8.6 % de la población ha consumido marihuana alguna vez en la vida, 2.1 % en el último año (1.8 millones) y 1.2% en el último mes.
- 10.3% ha consumido cualquier droga en la vida; el 2.9% lo hizo en el último año y el 1.5 % en el último mes.
- Respecto de las drogas de inicio, después del alcohol (45.8%), y el tabaco (28.7%), la marihuana (14.8%), los inhalables (4.6%) y la cocaína (2.6%) son las drogas con las que iniciaron el consumo
- Las drogas de impacto que se reportan, después del alcohol (39.3%) son la marihuana (14.3%), la cocaína (9.4%), los inhalables (5.5%), la heroína (3.4%) y el tabaco (2.6%).

⁹ United Nations Office on Drugs and Crime , 2016.

¹⁰ World Drug Report, 2018, https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_Booklet_2_GLOBAL.pdf, P.56

¹¹ Encuesta Nacional de Adicciones 2018, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/234856/CONSUMO_DE_DROGAS.pdf,

**Figura 2: Tendencias de consumo de drogas alguna vez en la vida.
Población de 12 a 65 años. ¹²**



Es de notarse en el gráfico anterior, primero, que la marihuana es por mucho la droga ilegal más consumida en México desde hace ya varios años y segundo, que el crecimiento del consumo es constante, por lo que es inminente que el consumo siga aumentando al paso de los años.

Así mismo el World Drug Report 2018 calcula que el 1.2 % de la población en México consume marihuana y dado el crecimiento y prevalencia que establece la Encuesta Nacional de Adicciones seguirá aumentando el número de consumidores en nuestro país.

Es claro que el consumo de las drogas ilegales trae consigo un grado de violencia que hasta 2017 en el Informe titulado Índice de Paz México 2018¹³, reveló que el impacto económico de la violencia fue de 3 billones de pesos en 2017. Esto equivale a cerca del 16% del PIB en México o \$33,118 pesos por persona, generado en su mayoría por los grupos de la delincuencia organizada que han construido un amplio comercio de narcóticos, moviendo marihuana, cocaína, heroína y metanfetaminas por mar y tierra dentro y fuera del país.

¹² Fuente: Encuesta Nacional de Adicciones 2018.

¹³ <http://indicedepazmexico.org/wp-content/uploads/2018/04/Indice-de-Paz-Mexico-2018.pdf>, 2018, p: 36-37.

Es importante no dejar de mencionar que el negocio de la marihuana no atañe solo al consumo en México, ya que el consumo en México no es único de los mexicanos, según el Instituto Mexicano para la competitividad ¹⁴, reveló que durante la primera ola legalizadora en Estados Unidos (Washington, Alaska y Oregón), los carteles ganaron más de dos mil millones de dólares al año con las exportaciones de marihuana hacia Estados Unidos, el producto mexicano, representa entre el 40 y el 67 por ciento del mercado en Estados Unidos.

Si bien es cierto que las cifras mencionadas anteriormente pueden tacharse de conservadoras o no del todo confiables por la hermeticidad de la información justamente por la prohibición que representan, estas cifras siguen siendo un llamado de atención para regular la marihuana en México, porque actualmente este mercado es acaparado por grupos delictivos y por la corrupción que los representa, y la posible recaudación pasa frente a las narices de las arcas de la nación sin contribuir un solo peso al gasto público

1.4 Posturas a favor y en contra de la legalización de la marihuana

Dada la controversia que genera el tema de la legalización de la marihuana, hay posturas a favor y en contra de esta, a continuación, se presentan algunas de ellas con el propósito de contemplar las dos caras de la moneda, y logrando tener con ello un punto de vista neutral y objetivo en esta investigación.

1.4.1 Posturas en contra

El Dr Manuel Mondragón y Kalb¹⁵, que se desempeñó como Comisionado Nacional contra las Adicciones, afirmó que el consumo de la marihuana si tiene consecuencias para la salud y que legalizar su consumo no detendrá a los miembros de la delincuencia organizada.

¹⁴ Instituto Mexicano para la competitividad, 2012, <http://imco.org.mx/seguridad>.

¹⁵ Morales, Alberto, Mondragón y Kalb: sí hace daño la marihuana, El Universal, 30/11/2015.

<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2015/11/30/mondragon-y-kalb-si-hace-dano-la-marihuana>

“Si hace daño la marihuana, punto. No voy a redundar en cuantas áreas y sistemas radica el daño del consumo, está debidamente señalado en publicaciones múltiples”, señaló el funcionario, quien agregó que el narcotráfico no tiene su principal actividad en el comercio del enervante.

Aseguró que en México, promedio, para una intoxicación fuerte se gastan entre 6 mil y 120 mil pesos por 40 días que dura un tratamiento y no hay dinero para eso, además no existen suficientes hospitales y clínicas de internación para el manejo de este tipo de pacientes.

1.4.2 Posturas a favor

Entre las más destacadas argumentaciones a favor de la legalización de la marihuana se encuentra la de Luigi Ferrajoli, quien argumenta la legalización de la marihuana viable por distintos motivos, por mencionar algunos se encuentran los siguientes:

- El fracaso del prohibicionismo a lo largo de todos estos años es el motivo inicial para la legalización, ya que, si no ha funcionado esa manera de erradicación o disminución de consumo, hay que intentar con otra, que es la legalización.
- El que no se legalice la marihuana, únicamente hace que el monopolio de la producción y comercialización se centre en las organizaciones delictivas, esto solo propicia alimentar al narcotráfico y beneficiar a sus miembros.
- Hay que utilizar el derecho penal como instrumento de paz, para el que acceso a las drogas sea sin violencia y mediante controles médicos que fomenten la reducción del consumo, menciona el Dr. Ferrajoli, que la clave está en legalizar la marihuana y prohibir las armas. ¹⁶

El presidente de la CNDH, Raúl González Pérez¹⁷, pidió a los legisladores que en la política pública que determinen poner como eje central los derechos humanos y

¹⁶ CNN en español, Entrevista a Luigi Ferrajoli en CNN en español con Carmen Aristegui, 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=NLNIQVLnG6A>.

¹⁷ Op. Cit.

ponderar la garantía a la salud de los niños, niñas y adolescentes, así como a la seguridad.

González Pérez señaló que también se debe considerar la “no criminalización al consumidor ni al adicto, y no a la discriminación”.

Pedro Salazar Ugarte ¹⁸, expresó que el tema tiene que verse como una política general de salud que integre y pondere todos los derechos implicados.

“Sin duda el derecho de protección a la salud, pero también porque la Corte pide que lo hagamos, y tiene sentido, asimismo el derecho del libre desarrollo de la personalidad, vinculado con las libertades y la autonomía de las personas”, dijo.

El presidente del Senado, Roberto Gil Zuarth ¹⁹ (PAN), comentó “Debemos analizar el tema del uso de la marihuana en todas sus implicaciones, desde la prevención, la política criminal, desde las características sanitarias, hasta los efectos en el individuo y sociales, tomando en cuenta la perspectiva de la libertad individual, pero desde los costos sociales de la política de criminalización”, señaló.

En mi punto de vista, considero el tomar cartas en el asunto respecto reconsiderar la legalización de la marihuana porque hasta ahora las medidas prohibicionistas no han dado los resultados esperados, dejando de lado el debate moral y social, la guerra contra el narcotráfico de Felipe Calderón trajo resultados desastrosos con sus daños colaterales y con el uso de la Fuerza pública para combatir al narcotráfico, lejos de disminuir el consumo llevó a una persecución de los consumidores que son tipificados como delincuentes y no como enfermos que necesitan ayuda , ¿ qué pasa con las Instituciones responsables de la prevención y tratamiento de las adicciones? , la realidad es que se está más preocupado por perseguir a los consumidores que por prevenir y tratar el consumo. Es claro que la legalización no es una receta mágica que disminuirá el consumo de un día para otro, pero considero que, si se legaliza, gran parte de lo que se recaude puede ser

¹⁸ Op. Cit.

¹⁹ Op. Cit

utilizado para ayuda de los consumidores, o simplemente para que pueda llegar a ellos o a personas enfermas que requieran tratamiento a base de marihuana, sin poner en riesgo su integridad ni la de los demás miembros de la sociedad.

El marco de regulación debe ser similar al del alcohol y el tabaco, con permisiones, restricciones y sanciones que más adelante abordaremos a detalle.

1.5 Marco Jurídico-Normativo

El tema de la legalización de la marihuana en México no es un tema novedoso puesto que hay antecedentes al respecto que datan de hace mucho tiempo y es importante que demos un breve recorrido a lo largo de este camino de estira y afloja para darnos cuenta qué ha fallado, en dónde estamos parados y qué nos falta por recorrer porque hoy por hoy sigue con la prohibición de la marihuana, con algunas excepciones medicinales.

La legalización de la marihuana en México data desde hace ya muchos años ²⁰, hace 71 años el principal funcionario encargado de la política de las drogas del gobierno mexicano, el Dr Leopoldo Salazar Vinegra, titular de la campaña contra el alcoholismo y otras toxicomanías del Departamento de Salubridad, en una conversación con el agente del departamento del Tesoro, Harry Crayton reportada por el cónsul de Estados Unidos en México , James Stewart, dijo que solo había una manera de parar el tráfico de drogas en México, a saber, que el Estado creara un monopolio para la venta de fármacos prohibidos. Su venta a los adictos debería de ser a precio de costo para evitar las adquisiciones clandestinas. Proponía también realizar una campaña educativa y fundar hospitales para el tratamiento de los adictos.

El Reglamento de Toxicomanía firmado por el Presidente Cárdenas, el 5 de Enero de 1940 y publicado en el DOF el 17 de Febrero del mismo año, este Reglamento autorizó al Departamento de Salubridad para fijar los procedimientos de tratamiento a los toxicómanos, todos aquellos individuos que con fines terapéuticos fuesen

²⁰ Herrera Fragoso, Agustín Antonio, La Marihuana y su legalización en México, México,2014, p: 19.

usuarios habituales de alguna de las drogas señaladas en ese entonces en el artículo 406 del Código Sanitario. Los médicos con título registrado podrían prescribir drogas narcóticas en dosis superiores señaladas, según a autorización discrecional del Departamento de Salubridad. Tendrían que utilizar formularios especiales proporcionados por la oficina contra las toxicomanías y asegurarse de la identidad del paciente. Los farmacéuticos también fueron autorizados para vender dosis mayores, según las prescripciones médicas. El departamento de Salubridad crearía los dispensarios y hospitales necesarios para atender a los toxicómanos. Los dispensarios debían llevar un registro de pacientes, proveer el fármaco prescrito, que debería ser pagado por el paciente. En los dispensarios no se cobrarían los Honorarios Médicos.

Estos antecedentes pareciera que marcaban la vanguardia y un importante precedente en la legalización de la marihuana, pero después se dio marcha atrás sin un por qué, lo que indicó un retraso considerable en este cambio de paradigma.

Actualmente la regulación en México apuesta por continuar con la inercia prohibicionista y solo cede un poco respecto del uso medicinal de la marihuana, tal vez para no afectar susceptibilidades respecto de la calidad moral de la marihuana.

El aspecto hasta hoy normado contempla lo siguiente:

1.5.1 Ley General de Salud

Esta ley representa el pilar de la legalización de la marihuana en México ¿por qué?, la respuesta está dada en función de las permisiones y prohibiciones actuales detalladas en este ordenamiento, lo que marca la pauta para lo establecido en el código penal y demás disposiciones secundarias.

La Ley General de Salud contempla inicialmente las sustancias objeto de ley, entre ellas el cannabis que hace alusión a la marihuana.

Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes: cannabis sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.

Sin perjuicio de lo anterior, enlista en los artículos 235, 235 bis, 237, 240, 241 y 241 las actividades ²¹ sujetas de regulación respecto de las sustancias mencionadas anteriormente, actividades son permitidas siempre y cuando se utilicen con fines medicinales y científicos y bajo permisos especiales, por ende, siempre que no sea con los fines antes mencionados representan una prohibición absoluta²².

Es de rescatar hasta esta parte el papel que juega México en materia internacional, puesto que gran parte de la legislación actual está diseñada con base en los tratados y convenciones internacionales de los que México forma parte, por lo anterior, es importante no perder de vista esto para posteriormente identificar que la reforma no solo representa un cambio a las políticas internas del país, sino un cambio de afuera hacia adentro, esto se detalla con mayor precisión en el punto 1.7 Papel que juega México respecto la legalización de la marihuana en el ámbito Internacional.

Retomando el punto inicial del estatus de la legalización de la marihuana en México, podemos observar claramente que se tiene contemplada hasta ahora solo el uso medicinal ya que en los artículos siguientes se aprecia la metodología para prescribir marihuana y esta atañe únicamente los médicos cirujanos, médicos veterinarios y cirujanos dentistas y por medio de recetas especiales con controles como código de barras, así como su venta en establecimientos autorizados para tal efecto.

Conviene subrayar a la Secretaría de Salud como autoridad competente para otorgar permisos especiales y las condiciones bajo las cuales serán otorgados²³, reiterando con esto lo señalado de que la Ley General de Salud es pilar por cuanto a la legalización de la marihuana en México.

²¹ La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga.

²² **Artículo 237.-** Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley.

²³ **Artículo 290.-** La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, incluyendo los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas.

Actualmente solo se tiene destinada la cantidad de 5gr como dosis máxima de consumo personal e inmediato, como dato interesante esta cantidad es exactamente igual a la que contempla la Legislación Canadiense.²⁴

Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Mariguana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

²⁴ **Art. 8** A menos que esté autorizado bajo esta Ley, está prohibido

(c) para una persona joven que posea cannabis de una o más clases de cannabis cuya cantidad total, según lo determinado de acuerdo con el Anexo 3, sea equivalente a más de 5 g de cannabis seco;

1.5.2 Código Penal Federal

Este ordenamiento únicamente refuerza las prohibiciones contenidas en la Ley General de Salud y establece sanciones a las mismas, por ello sonará reiterativo pero esta segunda es el eje rector de la legalización de la marihuana en México.

Debemos partir primeramente de que, en México, cualquier conducta relacionada con estupefacciones es un atacante directo contra la salud pública²⁵ y la pregunta es ¿realmente lo es? Y ¿qué sucede con el alcohol y el tabaco? ¿No atacan estos últimos a la salud también? ¿Entonces qué o quién determina esa separación tan drástica entre unas y otras?

Las respuestas no están fundamentadas en alguna normatividad, pero estoy convencida de que esta prohibición está dada por un contexto cultural e histórico de hace mucho tiempo y que no se ha actualizado hoy en día, entonces, si se actualizan todas las normas de acuerdo con el vivir actual de la sociedad, ¿por qué no se actualiza este aspecto también?

Retomando al aspecto del ámbito penal, el Código Penal Federal contempla hasta hoy las siguientes disposiciones en materia de penas corporales por posesión²⁶ de sustancias prohibidas que van de:

- 10 a 25 años de prisión para todos aquellos que incurran en alguna de las actividades previstas y prohibidas por la Ley General de Salud, añadiendo a estas la importación, exportación, financie o publicite cualquiera de las actividades prohibidas respecto de la marihuana.²⁷

²⁵ **Artículo 193 Código Penal Federal.**

... Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupeficientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, **que constituyen un problema grave para la salud pública.**

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así **como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública** y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

²⁶ Art. 195 Bis ... Se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

²⁷ Art.194 Código Penal Federal Vigente.

- 5 a 15 años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos considerados como prohibidos²⁸
- Cuando no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.²⁹

A estas sanciones se contemplan, como todo, sus excepciones por cuanto al uso medicinal y religioso derivado de usos y costumbres de acuerdo con lo siguiente³⁰:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Cabe señalar que las penas arriba mencionadas pueden ser aumentadas en una mitad bajo las agravantes siguientes³¹:

- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo.
- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

²⁸ Art.195 Código Penal Federal Vigente

²⁹ Ibidem

³⁰ Ibidem

³¹ Art. 196 Código Penal Federal Vigente

- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos
- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;
- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos
- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella
- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros.

Por cuanto al suministro³² de estas sustancias la Ley contempla las sanciones siguientes:

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento

³² Art.473 F VII Suministro: la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos

veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Relativo al cultivo las sanciones son las siguientes:

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Se menciona también la exclusión del cultivo con fines médicos y científicos, lo que tiene su razón de ser en la permisión exclusiva para los usos antes mencionados.

Así mismo, el Código Penal Federal contempla un capítulo titulado “Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo” que principalmente delimita las sanciones para aquellos que rebasen la cantidad autorizada por la Ley General de Salud, pero aquí viene un punto contradictorio donde se permite tener como uso personal 5 gr pero al mismo tiempo es delito adquirirla.

El artículo 474 nos indica la responsabilidad por cuanto a autoridades ejecutoras y sancionadoras, otorgando esta responsabilidad en primera a instancia a las autoridades locales cuando los narcóticos estén previstos en la tabla de sustancias permitidas, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Y otorga la responsabilidad en segunda instancia a las estancias federales cuando se trate de:

- En los casos de delincuencia organizada.
- La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la autorizada
- El narcótico no esté contemplado en la tabla.
- O cuando el Ministerio Público de la Federación solicite tomar el caso

Por su parte el artículo 475 contempla las sanciones respecto del narcomenudeo, mismas que se enlistan a continuación:

- De cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Se consideran agravantes a las penas, cuando:

I. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;

II. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o

III. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

Respecto de la posesión se castigará de manera particular cuando se planea comerciar o suministrar (aun gratuitamente) de tres a 6 años de prisión y de ochenta a trescientos días de multa³³.

Y de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.³⁴.

Este artículo, como puede apreciarse marca la pauta para criminalizar y perseguir a los consumidores en lugar de buscar su rehabilitación de esta enfermedad que además ataca directamente al DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, entonces el consumo además de coartar este derecho castiga severamente con penas corporales a los consumidores.

En el tenor de ideas anteriores existe otra contradicción respecto de la prohibición y castigo vs el derecho a la salud contenido en el artículo 4 párrafo tercero de la CPEUM ya que el artículo 481 del Código Penal señala que en todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente, la interrogante es ¿primero se castiga y luego viene el apoyo? Me resulta familiar el viejo dicho donde muerto el niño se tapa el pozo, ya que primero se castiga con todo

³³ Art. 476 Código Penal Federal Vigente

³⁴ Art. 477 Código Penal Federal Vigente

el peso de la ley y luego pretende resarcir el daño vía rehabilitación dentro de los centros de reclusión.

1.5.3 Decretos

Para 2016 se publicó el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Donde se otorga el beneficio de libertad anticipada todas las personas que hayan sido sentenciadas con penas privativas de la libertad por la comisión de los siguientes delitos:

- II. La comisión del delito de posesión sin fines de comercio o suministro, de Cannabis Sativa, Indica o Marihuana, contemplado en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones, y cuando en la comisión del delito no haya mediado ningún tipo de violencia, ni la concurrencia de más delitos.

Este decreto pretende actuar de manera menos severa con los consumidores otorgándoles este beneficio, pero aún con ello no dejan de ser criminales a sus ojos.

Un año después, en 2017, se publica Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, dicho decreto contempla no más que lo contenido en los transitorios al Código Penal ya existentes, y a la letra indica lo siguiente:

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud reforzará los programas y acciones a que hace referencia el Capítulo IV, del Título Décimo Primero de la Ley General de Salud, con énfasis en la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control del consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, por parte de niñas, niños y adolescentes, así como el tratamiento de las personas con adicción a dichos narcóticos.

Tercero.- El Consejo de Salubridad General, a partir de los resultados de la investigación nacional, deberá conocer el valor terapéutico o medicinal que lleve a la producción de los fármacos que se deriven de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, para garantizar la salud de los pacientes.

Cuarto.- La Secretaría de Salud tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar los reglamentos y normatividad en el uso terapéutico del TETRAHIDROCANNABINOL de los siguiente isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas.

1.5.4 Jurisprudencias

Derivado de las disposiciones anteriores, es notable un avance que contempla la legislación mexicana respecto de la legalización de la marihuana, pero única y exclusivamente respecto del uso medicinal, manteniendo el prohibicionismo total ante el uso lúdico y recreacional, ante esto la SCJN ha levantado la mano y con ello la batuta respecto de la legalización en México, con esto podemos afirmar que se ha marcado una pauta importante para la legalización para el uso lúdico señalando inconstitucionales las prohibiciones contenidas en la Ley General de Salud, ya que de acuerdo al test de proporcionalidad, en el choque de Derechos Fundamentales, tiene mayor peso el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.

Derivado de los criterios emitidos se puede percibir que la SCJN realiza una ponderación sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad versus a la protección a la salud y al orden público, y el resultado es que derivado de esa comparación , el derecho al libre desarrollo se ve totalmente afectado por una mínima protección a los dos derechos restantes, porque se aprecia una clara contradicción entre proteger la salud y el orden público, ello puesto que no se tienen las instituciones suficientes ni el apoyo suficiente a las ya existentes para darles a los consumidores la rehabilitación y acceso a tratamientos efectivos, de hecho se les criminaliza y persigue, entonces no se protege ni uno ni otro derecho, he ahí la

ineficacia e inconstitucionalidad del sistema prohibicionista actual planteado por la SCJN.

El pasado 31 de octubre de 2018 se asentó un precedente respecto de la Legalización de la marihuana en México, ya que la SCJN declaró inconstitucional la prohibición absoluta del consumo recreativo del cannabis. Para consultar las 5 sentencias en el mismo sentido consultar el **ANEXO 1**.

“El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad permite que las personas mayores de edad decidan -sin interferencia alguna- qué tipo de actividades lúdicas desean realizar”, argumentó la Corte al admitir dos amparos contra la prohibición absoluta del uso recreativo de la marihuana.

La última decisión del máximo tribunal de México invalida los artículos de la Ley de Salud que prohíben actividades relacionadas con el uso personal o consumo de cannabis, entre ellas sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar.

Y como esta fue la quinta decisión de la Suprema Corte en el mismo sentido, se creó jurisprudencia, es decir, todos los tribunales del país deben respetar su interpretación.

En teoría eso significa que cualquier ciudadano podrá solicitar un permiso a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) para cultivar y consumir marihuana con fines recreativos, y si la dependencia lo niega podrán recurrir a un amparo y cualquier juez debe resolver a su favor.

Es importante señalar que el fallo se limita al cultivo y al consumo, pero no permite la comercialización de marihuana ni utilizar otros estupefacientes o psicotrópicos.

México Unido Contra la Delincuencia, una organización civil que promueve la legalización de la marihuana, consideró que la decisión de la Corte Suprema tiene un “valor fundamental” ya que abre el camino a la regulación del uso personal de cannabis en México.

“Las cinco decisiones judiciales de la primera sala de la SCJN confirman que el modelo prohibicionista es inconstitucional y que México debe transitar hacia la regulación de las drogas para mejorar las condiciones de justicia y paz en el país”, dijo Andrés Aguinaco, abogado de la asociación³⁵.

La decisión de la Suprema Corte también obliga al Congreso a modificar la legislación respectiva al cultivo y consumo de la marihuana.

El siguiente paso es que la Corte notifique su decisión al poder legislativo a fin de iniciar el proceso de reforma y asegurar el respeto a los derechos de los usuarios, sin necesidad de que estos acudan a los tribunales solicitar un amparo.

El gobierno actual, encabezado por el presidente Andrés Manuel López Obrador, se ha manifestado a favor de despenalizar la marihuana, en un intento por combatir la violencia ligada al narcotráfico que ha sumido al país en una espiral de violencia sin precedentes en los últimos años.

“Es una buena decisión de la Corte, creo que la tendencia en el mundo es hacia la liberación del consumo lúdico y médico, y creo que es sintonizarse con esa tendencia que ha ganado terreno en el mundo”, dijo el futuro secretario de Seguridad Pública, Alfonso Durazo, tras el fallo judicial.³⁶

“Con la aprobación de la liberalización del uso de marihuana estimamos nosotros, por la experiencia en otros países, que tendría una incidencia favorable a la reducción de la violencia y la inseguridad”, agregó.

Además de lo anterior, Olga Sánchez Cordero Dávila, el pasado noviembre presentó ante el Congreso la iniciativa de Ley General para la regulación y control de cannabis, lo que nos señala una inminente e inevitable reforma en cuanto a la legalización de la marihuana con fines lúdicos o recreativos, en el siguiente punto

³⁵ Zermeño Rubén, 2019 . <https://www.mucd.org.mx/2019/04/cannabis-lo-que-falta/>

³⁶ Zavala Misael, 2018 <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/liberacion-de-la-marihuana-reduciria-violencia-e-inseguridad-durazo>

se detalla el contexto mundial respecto de los países que ya han legalizado el uso lúdico de la marihuana.

1.6 México en el ámbito internacional.

Actualmente, son varios ya los países que se han sumado a la legalización de la marihuana, como Australia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, España, algunos estados de Estados Unidos, Holanda, India, Israel, Jamaica, Portugal, República Checa, y Uruguay ³⁷ algunos sólo con usos medicinales y otros con fines recreativos, para mayor detalle se consultar el **ANEXO 2**.

Si bien, la legalización de la marihuana en México atañe directamente a México, también hay que tener en cuenta que nuestro país forma parte de distintas organizaciones internacionales, algunas de ellas dictan directrices o posturas específicas respecto de ciertos temas y áreas, es por ello que es necesario saber dónde está parado México y qué alternativas puede tomar respecto de la legalización sin comprometerse o afectar las relaciones con dichas instituciones o demás países.

Para efectos de lo anterior daremos un breve recorrido por los antecedentes internacionales respecto del control de esta sustancia, finalmente veremos cómo afecta esto a México y sus desafíos respecto del ámbito internacional.

Comencemos con el antecedente más antiguo que data de 1912 derivado de la Convención Internacional del Opio en la Haya , bajo esta convención se firmó un tratado por Alemania, Estados Unidos, China, Francia, Reino Unido, Italia, Japón, Holanda, Persia, Portugal, Rusia y Siam, dicho Tratado tenía como objetivo:

“Art. 6 Las Potencias contratantes tomarán medidas para la eliminación gradual y efectiva de la fabricación, el comercio interno y el uso de opio preparado, teniendo debidamente en cuenta las diversas circunstancias de cada país en cuestión, a menos que ya existan regulaciones sobre el tema.”

³⁷ United Nations Office on Drug and Crime, Marzo 2019, https://dataunodc.un.org/drugs/legalization_map.

Como se aprecia, esta Convención mostró inicialmente una prohibición total de la marihuana, pero no se plantearon medidas de fiscalización y control al respecto, motivo por el cual no pudo llevarse a cabo el objetivo previsto.

Posteriormente, las Convenciones de Ginebra celebradas en 1931 y 1936 nos dejan como antecedente importante lo siguiente^{38,39}

- Prohibición respecto de uso no médico o de investigación
- Sistema de fiscalización sobre cada país para evitar el desvío de sustancias a fines no médicos
- Obligación de castigar con prisión a las conductas que tengan que ver con la fabricación, extracción, oferta, posesión, venta, transporte, importación y exportación.

A pesar de que México no firmó los Tratados antes mencionados, los mismos forman el antecedente más importante de la prohibición en el mundo.

Para 1961, se celebra la Convención única sobre estupefacientes por la ONU donde se consideraba que el cannabis no tenía ningún valor médico, exigiendo a los países contratantes prohibir la producción, fabricación, exportación, el comercio, la importación, venta, posesión y el uso de las sustancias en mención, dicha Convención fue enmendada en 1972 e incorpora la excepción para el de investigación médica o científica.⁴⁰

Esta postura prohibicionista si afectó a México al formar parte de esta Organización, ya que es de resaltar la firmeza con la que remite a la prohibición, esto según el preámbulo que señala lo siguiente:

³⁸ Convención de Ginebra 1931. <https://www.dipublico.org/9998/convenio-para-limitar-la-manufactura-y-regular-la-distribucion-de-estupefacientes-ginebra-13-de-julio-de-1931-protocolo-de-firma/>.

³⁹ Convención de Ginebra 1936.

http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_supre_trafi_ilici_drog_noci_gine.pdf.

⁴⁰ Convención única de 1961 sobre estupefacientes Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

https://www.unodc.org/pdf/convention_1961_es.pdf.

“Las Partes,

Preocupadas por la salud física y moral de la humanidad,

Reconociendo que el uso médico de los estupefacientes continuará siendo indispensable para mitigar el dolor y que deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin,

Reconociendo que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad,

Conscientes de su obligación de prevenir y combatir ese mal,

Considerando que para ser eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción concertada y universal,

Estimando que esa acción universal exige una cooperación internacional orientada por principios idénticos y objetivos comunes,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen competencia en materia de fiscalización de estupefacientes y deseando que los órganos internacionales competentes pertenezcan a esa Organización,

Deseando concertar una Convención internacional que sea de aceptación general, en sustitución de los tratados existentes sobre estupefacientes, por la que se limite el uso de estupefacientes a los fines médicos y científicos y se establezca una cooperación y una fiscalización internacionales constantes para el logro de tales finalidades y objetivos,”⁴¹

Durante esta década de 1960 se produjo un gran incremento en el uso de drogas en todo el mundo, por lo que millones de personas experimentaron con fuertes alucinógenos y narcóticos de todos los tipos y se volvieron libremente accesibles. Ante esto las autoridades de gobierno vieron esto como algo inmoral y destructivo para el progreso económico, por ello para 1971 se celebró también por la ONU el

⁴¹ Ibidem.

Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas⁴², que, entre otras cuestiones, restringió el uso de las sustancias que afectaran la mente con excepción del uso científico y médico que ya venía contemplando.

Para 1988 se celebra Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas⁴³ de 1988, Convención que entre otras cuestiones adiciona a lo ya señalado lo siguiente:

- La preocupación por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad.
- El reconocimiento de los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados.
- El reconocimiento de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles.
- El reconocimiento de que la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional.

Por consiguiente, ¿qué espera México para actuar respecto de la legalización de la marihuana si la ONU ya mencionó que son necesarios los cambios para combatir el

⁴² Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int_Drug_Control_Conventions/Ebook/The_International_Drug_Control_Conventions_S.pdf P 51-81.

⁴³ Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int_Drug_Control_Conventions/Ebook/The_International_Drug_Control_Conventions_S.pdf P 85.

mercado ilícito y combatir a los grupos criminales que lo controlan y que además afectan gravemente a las economías de los países?

La respuesta es porque está alineado a lo que indica esta última convención y que llama a los países miembros a regular sus códigos penales para castigar con penas corporales a quienes incurran en las actividades ya señaladas anteriormente.

Es complicada la postura de la ONU puesto que por un lado señala que es necesaria una reforma mundial por los daños catastróficos que generan estas sustancias a causa de los grupos criminales, pero por otro lado su solución es perseguir y castigar con cárcel.⁴⁴

Entonces esta pudiera ser una posible respuesta del por qué nuestro país continúa con los lineamientos actuales de la prohibición absoluta respecto al uso lúdico con la excepción del uso científico y medicinal, y es porque se encuentra adherido a convenios internacionales que, si bien no tienen el carácter de punitivos, pueden poner en jaque al país en términos de política internacional.

Pero ¿qué puede hacer México para regular de manera interna la legislación doméstica? Si según el artículo 133⁴⁵ Constitucional señala que los Tratados Internacionales que se celebren tienen el carácter de Ley Suprema y según los artículos 26⁴⁶ y 27 de la Convención de Viena, no se puede incumplir con un Tratado

⁴⁴ Art. 2. A reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico, **cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno**, cuando se cometan intencionalmente, la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971. https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int_Drug_Control_Conventions/Ebook/The_International_Drug_Control_Conventions_S.pdf P 89-90.

⁴⁵ Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

⁴⁶ 26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf.

27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf.

ya que se asume que se adhirió de buena fe y que no se contravendrá o dejará de cumplir respecto de las disposiciones internas.

Y derivado de lo anterior ¿por qué Uruguay violó estas Convenciones de la ONU?
O ¿por qué Colorado, por ejemplo, fue más allá violando incluso su Ley Federal?
¿Lo mismo con Copenhagen, Holanda, etc.?

La respuesta es que ante este cuestionamiento hay varias alternativas para que los países miembros sigan avanzando hacia la reforma y para que el sistema internacional pueda ser modificado también para que este proceso sea más sencillo.

La primera alternativa es modificar el Tratado de manera unilateral, es decir, con el acuerdo de ambas partes, país contratante y la ONU, esto lo contempla la Convención de Viena y su modificación es perfectamente válida en el Derecho Internacional.

La segunda opción es modificar el Tratado de manera multilateral, bajo lo siguiente:

- Solicitar la modificación para desclasificación o reclasificación de la marihuana de las listas “negras”, esto bajo el art. 3⁴⁷ de la Convención Única de 1961, con esto se puede regular de manera interna lo relativo a la marihuana.

⁴⁷ Art. 3. Los preparados distintos de aquellos de la Lista III estarán sujetos a las mismas medidas de fiscalización que los estupefacientes que contengan, pero con respecto a dichos preparados, no se exigirán las previsiones (artículo 19) ni las estadísticas (artículo 20) que no correspondan a los referidos estupefacientes, ni será necesario aplicar lo dispuesto por los artículos 29, inciso 2 c, y 30, inciso 1 b ii).

- Solicitar la enmienda de las Convenciones bajo el art. 47⁴⁸ de la Convención Única, art. 31⁴⁹ de la Convención de 1988 y art. 39, 41 y 41 de la Convención de Viena.

Es importante señalar que, si una enmienda se acuerda, no es necesario que todos los países la adopten, así pues, los Estados que no deseen estar obligados con las nuevas modificaciones pueden continuar con sus obligaciones anteriores, según los artículos 39⁵⁰ y 40⁵¹ de la Convención de Viena.

- Un grupo de Estados contratantes pueden decidir la modificación del tratado entre ellos mismos según el art. 41⁵² de la Convención de Viena siempre que

⁴⁸ Art. 47 . Cualquier Parte podrá proponer una modificación de esta Convención. El texto de cualquier modificación así propuesta y los motivos de la misma serán comunicados al Secretario General quien, a su vez, los comunicará a las Partes y al Consejo.

El Consejo podrá decidir:

- a) Que se convoque a una conferencia en conformidad con el inciso 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas para considerar la modificación propuesta; o
- b) Que se pregunte a las Partes si aceptan la modificación propuesta y se les pida que presenten al Consejo comentarios acerca de la misma.

Cuando una propuesta de modificación transmitida con arreglo a lo dispuesto en el apartado b del inciso 1 de este artículo no haya sido rechazada por ninguna de las Partes dentro de los 18 meses después de haber sido transmitida, entrará automáticamente en vigor. No obstante, si cualquiera de las Partes rechaza una propuesta de modificación, el Consejo podrá decidir, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de las Partes, si ha de convocarse a una conferencia para considerar tal modificación.

⁴⁹ Art. 31. Cualquiera de las Partes podrá proponer una enmienda a la presente Convención. Dicha Parte comunicará el texto de cualquier enmienda así propuesta y los motivos de la misma al Secretario General, quien, a su vez, comunicará la enmienda propuesta a las demás Partes y les preguntará si la aceptan. En el caso de que la propuesta de enmienda así distribuida no haya sido rechazada por ninguna de las Partes dentro de los veinticuatro meses siguientes a su distribución, se considerará que la enmienda ha sido aceptada y entrará en vigor respecto de cada una de las Partes noventa días después de que esa Parte haya depositado ante el Secretario General un instrumento en el que exprese su consentimiento a quedar obligada por esa enmienda.

⁵⁰ Art. 39. Norma general concerniente a la enmienda de los tratados. Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II, salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa.

⁵¹ Art. 40. Enmienda de los tratados multilaterales. 1. Salvo que el tratado disponga otra cosa, la enmienda de los tratados multilaterales se registrará por los párrafos siguientes.
... 4. El acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado no obligará a ningún Estado que sea ya parte en el tratado que no llegue a serlo en ese acuerdo, con respecto a tal Estado se aplicará el apartado b) del párrafo 4 del artículo 30.

⁵² Art. 41. Acuerdos para modificar tratados multilaterales entre algunas de las partes únicamente.

esto no vaya en contra del objeto y fin del Tratado, para tal efecto la Convención señala como propósito “promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos”.⁵³

Luego entonces no se estaría atentando contra el objeto y fin del Tratado ya que se busca hacer frente al tráfico ilícito de la marihuana de manera eficiente.

Consciente de que las propuestas arriba señaladas pueden crear fuertes debates o ser opciones de poco éxito entre los países contratantes que no estén de acuerdo o directamente con la ONU, además del tiempo que llevarían estos procesos podemos continuar como segunda barrera de acción las siguientes opciones.

- Recurrir a la denuncia del Tratado para re adherirse al mismo con reservas, es decir, denunciar las Convenciones de 1961 y 1988 para adherirse nuevamente con reservas por cuanto a los artículos que prohíben la regulación de la marihuana respecto de su uso lúdico. Esto es posible de

1. Dos o más partes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto modificar el tratado únicamente en sus relaciones mutuas:

a) si la posibilidad de tal modificación esta prevista por el tratado: o

b) si tal modificación no está prohibida por el tratado. a condición de que:

i) no afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes correspondan en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones: y

ii) no se refiera a ninguna disposición cuya modificación sea incompatible con la consecución efectiva del objeto y del fin del tratado en su conjunto.

⁵³ Art. 2 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 1988.

https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int_Drug_Control_Conventions/Ebook/The_International_Drug_Control_Conventions_S.pdf P. 89

acuerdo con los art. 46 de la Convención de 1961 ⁵⁴, artículo 30 de la Convención de 1988 ⁵⁵ y artículos 19 al 23 de la Convención de Viena. ^{56 57}
58

- La última opción sería incumplir el Tratado, de esta manera se puede argumentar que, si desea el Estado contratante apearse al Tratado, sin embargo, el modelo que propone el mismo no es el adecuado y haciendo un llamado a los órganos internacionales competentes a un diálogo que inste un modelo más flexible.

Este, pudiera ser la opción más diplomática y por la que han optado varios Estados contratantes como Uruguay⁵⁹ y Holanda, este último que además introdujo una reserva a la Convención de 1988 relativa a la adhesión a la cláusula que permite a los Estados que apliquen los principios

⁵⁴ Artículo 46 DENUNCIA 1. Una vez transcurridos dos años, a contar de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención (artículo 41, inciso 1), toda Parte, en su propio nombre o en el de cualquiera de los territorios cuya representación internacional ejerza y que haya retirado el consentimiento dado según lo dispuesto en el artículo 42, podrá denunciar la presente Convención mediante un instrumento escrito depositado en poder del Secretario General. 2. Si el Secretario General recibe la denuncia antes del 1° de julio de cualquier año o en dicho día, ésta surtirá efecto a partir del 1° de enero del año siguiente; y si la recibe después del 1° de julio, la denuncia surtirá efecto como si hubiera sido recibida antes del 1° de julio del año siguiente o en ese día.

⁵⁵ Artículo 30. Denuncia 1. Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General. 2. La denuncia surtirá efecto para la Parte interesada un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

⁵⁶ Art. 19. Formulación de reservas. Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos: a) que la reserva este prohibida por el tratado; b) que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o c) que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

⁵⁷ Art. 20. Aceptación de las reservas y objeción a las reservas. 1. Una reserva expresamente autorizada por el tratado no exigirá la aceptación ulterior.

⁵⁸ 21. Efectos jurídicos de las reservas y de las objeciones a las reservas. 1. Una reserva que sea efectiva con respecto a otra parte en el tratado de conformidad con los artículos 19 20 y 23: a) modificara con respecto al Estado autor de la reserva en sus relaciones con esa otra parte las disposiciones del tratado a que se refiera la reserva en la medida determinada por la misma

⁵⁹ Comunicado de Prensa de la JIFE. INCB President urges Uruguay to remain within the international drug control treaties, noting draft cannabis legislation. 01/08/2013.

https://www.incb.org/documents/Publications/PressRelease/PR2013/press_release010813.pdf

constitucionales y conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico para sancionar casos de posesión, compra y cultivo de drogas controladas para el consumo personal. La reserva fue específicamente al artículo 3.6 que busca limitar las facultades legales discrecionales de las partes en la materia.⁶⁰

Como pudo observarse a lo largo de este capítulo, es de entenderse, tomando como referencia el Derecho Internacional, el por qué México actualmente continúa bajo el modelo prohibicionista, podría decirse que no todo depende directamente del poder Legislativo y modificar las leyes domésticas como cualquier otra, ya que esto proviene de la prohibición internacional de la que es parte, si bien el trabajo será duro pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sembrado la semilla de la reforma y claro que se puede regular aún con las limitantes a las que está sometido el país vía Tratados Internacionales.

Finalmente, el curso de acción que México opte por tomar, por supuesto, será decisión de quien esté al frente del país, siendo esta una decisión política cien por ciento, teniendo en cuenta sus prioridades nacionales e internacionales y

⁶⁰ "2. Artículo 3

"a). [El Gobierno de los Países Bajos] señala con respecto al artículo 3, párrafo 2 (subpárrafo (b) (i) y (ii), y subpárrafo (c) (i)) que el Comité de Redacción ha reemplazado los términos 'sabiendo que tales la propiedad se deriva de una ofensa o ofensas establecidas en el párrafo 2 'al:' saber que dicha propiedad se deriva de una ofensa o ofensas establecidas de acuerdo con el párrafo 1 '. [El Gobierno de los Países Bajos] acepta este cambio en el entendimiento de que esto no afecta la aplicabilidad de los párrafos mencionados en los casos en que el delincuente sabe que los bienes se derivan de un delito o delitos que pueden haber sido establecidos y cometidos bajo la jurisdicción. de un Estado extranjero.

"(b). Con respecto al párrafo 6 del artículo 3, [el Gobierno de la Unión cubrirá los delitos establecidos tanto en el párrafo 1 como en el párrafo 2. En vista de las disposiciones del párrafo 4 (d) y el párrafo 11 del mismo artículo, [el Gobierno de los Países Bajos] entiende que la medida de los poderes legales discrecionales relacionados con el enjuiciamiento por infracciones establecidas de conformidad con el párrafo 2 puede en la práctica ser más amplia que para las infracciones establecidas de conformidad con el párrafo 1.

"(c). Con respecto al artículo 3, párrafos 7 y 8, el Gobierno [de los Países Bajos] entiende que estas disposiciones no requieren el establecimiento de normas y reglamentos específicos sobre la pronta liberación de personas condenadas y el estatuto de limitaciones con respecto a los delitos contemplados en el párrafo 1 del artículo, que son diferentes de dichas normas y reglamentos con respecto a otros delitos igualmente graves. Por consiguiente, el Gobierno entiende que la legislación pertinente actualmente en vigor dentro del Reino satisface de manera adecuada y adecuada las preocupaciones expresadas en los términos de estas disposiciones.

https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=VI-19&chapter=6&clang=en

obviamente estando conscientes de las ventajas y desventajas, así como las consecuencias que trae consigo el permanecer como hasta ahora o alzar la mano por cuanto a un cambio radical, finalmente no seríamos el primero país en recurrir a la legalización, por lo que bases e información sobra al respecto.

Ahora que recorrimos el contexto internacional y es viable la reforma, es momento de regresar al interior de país y evaluar el tema de las políticas económicas que serán el eje rector de la legalización de la marihuana en México, por ello en el siguiente capítulo abordaremos de manera doctrinaria el contexto y marco por cuanto a políticas económicas.

CAPÍTULO II POLÍTICAS ECONÓMICAS, BASES REGULATORIAS Y PANORAMA GENERAL DE LA LEGALIZACIÓN DE LA MARIHUANA EN MÉXICO

2.1 Aspectos teóricos de la estructura socioeconómica de México y principales modelos económicos.

Este capítulo pretende desarrollar un breve análisis socioeconómico del país con el objeto de explicar y comprender la estructura socioeconómica e identificar las políticas económicas sobre las que se instituirá la legalización de la marihuana, por socioeconómico nos referiremos a las actividades económicas que tiene que emprender la sociedad para satisfacer las necesidades de sus miembros.⁶¹ Para esto es necesario conocer las principales teorías o modelos económicos , ya que si entendemos cuáles son las bases, estructura económica, su evolución, transformación y posibilidad de que haya cambios estructurales podremos identificar entonces cuál modelo es el que se aplica actualmente y con ello lo que se espera del mismo, ya que si nos encontramos frente a un modelo muy restrictivo, por ejemplo, seguramente por mayor análisis que se haga difícilmente podrá ser llevado a cabo.

Los modelos económicos es la representación simplificada de la realidad económica⁶², es simplificada porque es complicado representar todos los elementos y componentes de una realidad económica entonces se eligen algunas variables o

⁶¹ Méndez Morales, José Silvestre, Estructura Socioeconómica de México, México, 2014, p:7.

⁶² Ibidem, p:44.

indicadores dependiendo del modelo que se encuentre acorde a la ideología del estado.

Las principales teorías o modelos económicos son los siguientes ⁶³:

- **Modelo clásico:** En síntesis, el crecimiento y desarrollo económicos se basa en tres factores de producción y en su remuneración, en la división social del trabajo, en los procesos de ahorro e inversión, en la acumulación de capital, en el proceso de industrialización y en el desarrollo de la agricultura.
- **Modelo Marxista:** Este modelo no está de acuerdo con el funcionamiento del sistema porque piensa que es injusto y mientras haya capitalismo habrá más explotación del hombre por el hombre, en este modelo los dueños de los medios de producción y la plusvalía son premisas del capitalismo.
- **Modelo neoclásico:** Este modelo parte de la premisa de que las ganancias que obtienen los capitalistas se pueden ahorrar y los ahorros se convierten en inversión productiva que es lo que hace crecer a los países.
- **Modelos keynesianos y postkeynesianos:** Este modelo contempla que los modelos económicos funcionan bien aunque en forma cíclica, con periodos de crisis, considera también que la intervención del estado ayuda al mejor funcionamiento de la economía y debe favorecer el empleo.
- **Centro-periferia:** Establece la existencia de dos grandes polos económicos, por un lado se encuentra el centro industrial y por otro la periferia agrícola, cuyas estructuras productivas serán uno de los factores determinantes a la hora de explicar las formas de relacionamiento entre uno y otro.
Este modelo fue muy importante en América Latina después de la segunda guerra mundial porque impulsó la industrialización a través de la sustitución de importaciones, lo que permitió incrementar los empleos productivos en la industria, aumentar los ingresos a través de los salarios y empezar a diversificar el comercio exterior.

⁶³ Ibidem, p:27.

- **Modelo estabilizador:** Tiene por objetivos elevar el nivel de vida de la población, sobre todo de los campesinos, obreros y ciertos sectores de la clase media, continuar aumentando el ingreso nacional, acelerar el proceso de diversificación de actividades productivas en la economía, avanzar en el proceso de industrialización dando preferencia a las industrias básicas y lograr un desarrollo regional más equilibrado.
- **Modelo neoliberal:** Destaca como primer elemento el libre mercado, es decir, hay amplia libertad respecto de la oferta y la demanda, esto es posible gracias a la libre competencia de los factores de la producción, en este modelo la intervención del estado en la economía ya no es una premisa, la premisa es garantizar la libre competencia, por ello no debe tener empresas, debiendo ser estas únicamente de carácter público, promueve la apertura comercial, dada gracias a la globalización.
- **Modelo posneoliberal:** Este modelo representa la antítesis del modelo neoliberal cuya premisa principal es que el estado vuelva a adquirir la dimensión de agente rector de la vida social, dónde lo público se coloca por encima de lo privado.

En México son varios los modelos que se han implementado a través de los gobiernos anteriores, estos modelos son los siguientes ⁶⁴:

Presidente	Periodo de gobierno	Modelo económico	Tasa de crecimiento promedio
Lázaro Cárdenas	1934-1940	Modelo de crecimiento sin desarrollo	
Manuel Ávila Camacho	1940-1946	Modelo de crecimiento sin desarrollo	6.1 %

⁶⁴ Ibidem, p:44-113.

Miguel Alemán Valdés	1946-1952	Modelo de crecimiento sin desarrollo	5.7%
Adolfo Ruiz Cortines	1952-1958	Modelo de crecimiento sin desarrollo	6.3%
Adolfo López Mateos	1958-1964	Desarrollo estabilizador	6.7%
Gustavo Díaz Ordaz	1964-1970	Desarrollo estabilizador	6.8%
Luis Echeverría	1970-1976	Desarrollo compartido	6.0%
José López Portillo	1976-1982	Desarrollo compartido	6.1%
Miguel de la Madrid Hurtado	1982-1988	Modelo neoliberal	0.13%
Carlos Salinas de Gortari	1988-1994	Modelo neoliberal	3.1%
Ernesto Zedillo Ponce	1994-2000	Modelo neoliberal	2.9%

Vicente Fox Quezada	2000-2006	Modelo neoliberal	2.4%
Felipe Calderón Hinojosa	2006-2012	Modelo neoliberal	1.9%
Enrique Peña Nieto	2012-2018	Modelo neoliberal	2.4%

Con lo anterior solo queda a siguiente interrogante ¿qué le espera a México con el actual gobierno? Primeramente, es identificable un cambio de modelo económico completamente distinto al que se manejó en los últimos 6 sexenios ya que se plantea en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 la adopción del método posneoliberalista⁶⁵ que según las características enlistadas anteriormente buscar cambiar por completo al modelo neoliberalista por medio 12 principios que son referentes simbólicos de las campañas previas a las elecciones, estos principios son:

- Honradez y honestidad
- No al gobierno rico con pueblo pobre, al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie
- Economía para el bienestar
- El mercado no sustituye al Estado
- Por el bien de todos, primero los pobres
- No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera
- No puede haber paz sin justicia
- El respeto al derecho ajeno es la paz

⁶⁵ Plan Nacional de Desarrollo, 2019-2024 <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf> , p:4-8.

- No más migración por hambre o por violencia
- Democracia significa el poder del pueblo
- Ética, libertad, confianza

Lo que se puede observar, es una intención de reapoderamiento del Estado, no únicamente de espacios de acción que antes tenía, sino también de controlar áreas que no se han desarrollado recientemente.

Así mismo el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se contempla dentro de las líneas de acción el reformar el combate a las drogas por los motivos siguientes:

“ En materia de estupefacientes, la estrategia prohibicionista es ya insostenible, no sólo por la violencia que ha generado sino por sus malos resultados en materia de salud pública: en la mayoría de los países en los que ha sido aplicada, esa estrategia no se ha traducido en una reducción del consumo. Peor aún, el modelo prohibicionista criminaliza de manera inevitable a los consumidores y reduce sus probabilidades de reinserción social y rehabilitación. La “guerra contra las drogas” ha escalado el problema de salud pública que representan las sustancias actualmente prohibidas hasta convertirlo en una crisis de seguridad pública. La alternativa es que el Estado renuncie a la pretensión de combatir las adicciones mediante la prohibición de las sustancias que las generan y se dedique a mantener bajo control las de quienes ya las padecen mediante un seguimiento clínico y el suministro de dosis con prescripción para, en un segundo paso, ofrecerles tratamientos de desintoxicación personalizados y bajo supervisión médica. La única posibilidad real de reducir los niveles de consumo de drogas reside en levantar la prohibición de las que actualmente son ilícitas y reorientar los recursos actualmente destinados a combatir su trasiego y aplicarlos en programas –masivos, pero personalizados– de reinserción y desintoxicación. Ello debe procurarse de manera negociada, tanto en la relación bilateral con Estados Unidos como en el ámbito multilateral, en el seno de la ONU” ⁶⁶

⁶⁶ Ibidem, p:20.

Consecuentemente, claro que es viable en términos de modelos económicos, una legalización de la marihuana en el actual gobierno, tan es así que, como se mencionó anteriormente, la Secretaria de Gobierno, Olga Sánchez Cordero, encabeza la principal iniciativa de legalización de la marihuana, que por mucho puede ser el mayor reto de la actual legislatura.

Seguidamente, es necesario abordar el tema de políticas económicas, como herramientas para llevar a cabo la implementación del modelo económico antes descrito, para es necesario comprender primeramente que es una política económica, y para efectos de esta investigación se conceptualizará como el conjunto de acciones que emprende el estado para dirigir la economía del país.⁶⁷

Las políticas económicas se conforman de políticas específicas según su campo de actuación y ámbito de influencia, dichas políticas son las siguientes ⁶⁸:

- Política industrial
- Política monetaria
- Política laboral
- Política exterior
- Política financiera
- Política agropecuaria
- Política fiscal

Es esta última el tema medular de la investigación y que se abordará con mayor detalle en el capítulo siguiente

2.2 Bases regulatorias, principios y metas

Aunque es viable la legalización de la marihuana, según el modelo económico actual, es necesario establecer las bases para poderse implementar ya que lejos de los debates morales y éticos, el punto medular de una legalización a la marihuana

⁶⁷ Ibidem, p:41

⁶⁸ Ibidem, p:47

parte de encontrar cuál forma de control social es más beneficiosa para la sociedad misma.

Si bien se ha analizado que la marihuana es la droga ilegal con mayor prevalencia de consumo y que es viable su legalización por cuanto a Derecho Internacional, solo resta que los tomadores de decisiones del país opten por dicho proceso, en caso de ser así, es necesario establecer los lineamientos para iniciar con el proceso, por ello se presentan tres posibles escenarios respecto de los sistemas regulatorios en cuanto a este tema:

1. Sistema prohibicionista⁶⁹: Al no considerar legal bajo ninguna circunstancia a la marihuana, los costos para mantenerla de esta manera representan un gran rubro del gasto público para subsanar la seguridad pública, esto sin mencionar los desastres que dejó la guerra contra el narcotráfico que no disminuyó en lo más mínimo la actividad de los grupos de delincuencia organizada, sino que, al contrario, crean un monopolio criminal de distribución de esta droga.

2. Sistema liberal ⁷⁰: Que es muy laxo, ya que considera que el autocontrol del consumidor será el eje rector del mercado.

3. Sistema de distribución controlada ⁷¹, que es el escenario ideal para esta investigación, dónde se deben configurar las condiciones para la apertura legal del mercado de la marihuana, es decir, regular integralmente todas las aristas del proceso, desde el proceso de cultivo hasta que llegue al consumidor final, luego entonces, es en este escenario donde se establecerán las modificaciones a la legislación actual, para este fin específico, las Leyes Fiscales Federales.

Por lo anteriormente señalado, considero que este último sistema es el más conveniente para el país puesto que se encuentra en un punto medio que permitirá tener controlada la oferta y la demanda, así como para dictar las reglas del juego

⁶⁹ Sandoval López, Rafael, *Políticas Internacionales sobre la Guerra contra las Drogas*, Colombia, 2012, p:13-25

⁷⁰ Ibidem, p: 26-30

⁷¹ Ibidem, p: 31-36

por cuanto al mercado, sin caer por supuesto, en los extremos prohibicionistas ni liberales.

Cualquiera de los tres que se tome debe de tener en cuenta que el objetivo inicial es minimizar los daños potenciales y maximizar los beneficios asociados al cannabis, dicho lo anterior es necesario separar en todo momento el dilema moral de las conductas individuales del proceso y diseño de leyes y políticas.

Teniendo clara la separación arriba señalada se mencionan los principios sobre los que debe versar la legalización de la marihuana:

- Proporcionalidad ⁷²: Podemos tomar este principio como eje rector, toda vez que hay que poner en una balanza el costo-beneficio de la legalización, si y solo si son mayores los beneficios que se esperen como resultado.
- Certeza ⁷³: El sistema regulatorio debe contener certidumbre para aquellos que se sometan a la regulación, de manera que puedan apegarse y cumplir de acuerdo a políticas coherentes y apegadas a la realidad.
- Flexibilidad: Es necesario que a los ejes rectores de las reformas se les asigne cierto grado de flexibilidad siempre que sean necesarios cambios para asegurar la continuidad del proyecto.
- Durabilidad ⁷⁴: este principio requiere evaluaciones continuas y modificaciones con base en resultados, de la mano con la flexibilidad, un sistema flexible será más duradero.
- Transparencia y rendición de cuentas ⁷⁵: Deben existir mecanismos que permitan que el desarrollo y aplicación de las normas sean transparentes, principio que puede seguirse sin problema con la ley de acceso a la información pública.

⁷² Gobierno de Nueva Zelanda, *The Best Practice Regulation Model: Principles and Assessments*, Nueva Zelanda, 2012, p:9 <http://regulatoryreform.com/wp-content/uploads/2015/02/New-Zealand-Best-Practice-Regulation-Model-2012.pdf>

⁷³ Ibidem.

⁷⁴ Ibidem.

⁷⁵ Ibidem.

- Reguladores capaces ⁷⁶: El regulador tiene a la gente y los sistemas necesarios para un régimen regulatorio eficiente y eficaz, esto se lleva a cabo mediante capacitación constante y evaluaciones periódicas.

Teniendo en cuenta los principios anteriores, es necesario establecer metas clave para desarrollar las políticas del cannabis, mismas que de mayor consideración deben o pueden ser las siguientes:

- Proteger y mejorar la salud pública
- Reducir crímenes relacionados con la marihuana o a causa de esta
- Mejorar seguridad
- Proteger a los consumidores y en especial a los grupos vulnerables (niños y adolescentes)
- Proteger los Derechos Humanos
- Potenciar la recaudación y maximizar la efectividad del gasto.

Es claro que estas metas no se cumplirán de un solo golpe y con el simple hecho de la legalización de la marihuana, pero a través de ellas se pueden establecer las políticas necesarias para su cumplimiento, esto se resume a lo que señala *Transform Drug Policy* Fundación en la afirmación de que “la prohibición no puede producir un mundo sin drogas de la misma forma que los modelos regulatorios no pueden producir un mundo sin riesgos o daños”.

Es importante señalar que ninguna de las metas tiene prioridad sobre otra, ya que dependerá del legislador, pero para efectos de esta investigación tomaremos como meta rectora el potenciar la recaudación y derivado de ello maximizar la efectividad del gasto público.

Por lo anterior, es necesario contemplar en los marcos regulatorios vigentes lo siguiente:

- Empatar con las leyes vigentes

⁷⁶ Ibidem.

- Ser económicamente realista, es decir, si el costo de la implementación de los procesos regulatorios, así como su aplicación no es sustentable, en definitiva, no sería viable una regulación.
- Ser políticamente viable, en el que habrá que analizar más a detalle los costos políticos respecto de relaciones comerciales, reacciones de países vecinos o simplemente evaluar que no haya algún convenio internacional al que México este adherido que limite o prohíba la legalización de la marihuana.

2.3 Modelos de regulación

Hasta este punto se reitera que es viable la legalización de la marihuana en México, primeramente porque ya se encuentran asentadas las bases de la justificación de la legalización por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, segundo porque revisando el contexto internacional también puede llevarse a cabo y tercero porque el modelo económico adoptado por el gobierno actual lo permite.

El paso siguiente es ¿cómo? porque probablemente sea la parte más complicada del proceso de la legalización ya que habrá que plantear la manera más adecuada de llevarla a cabo y representará el punto de partida previo a cualquier cambio o modificación que se pretenda realizar en cualquier ámbito, que como se mencionó anteriormente puede ser el ámbito de la salud, penal o fiscal.

El tema aquí no es complicarnos la existencia intentando crear algo que ya existe, si bien es cierto, podemos mejorar o innovar algo, pero podemos partir de un modelo ya existente y con ello hacer adecuaciones o adaptaciones de acuerdo a nuestro país, he aquí algunos modelos de regulación existentes para efectos de comparar y evaluar el que mejor convenga a México:

- **Prohibición de toda la producción, distribución y utilización** ⁷⁷: Las sanciones por violar cualquiera de las prohibiciones establecidas pueden variar entre multas, advertencias y detenciones formales a través de acciones

⁷⁷ Rolles, Steve, *How to regulate Cannabis*, México, 2014, p. 37.

judiciales penales y en casos extremos incluso la pena de muerte por delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas.

- **Prohibición de la producción y la oferta, junto con la producción y la oferta legal para uso médico** ⁷⁸: Se mantiene la prohibición de la producción y el acceso para usos médicos es legal, por lo general bajo un modelo de prescripción regulada. Los productos disponibles van desde el cannabis herbal a las preparaciones del cannabis y extractos del cannabis.
- **Prohibición de producción y suministro con despenalización de la portación de consumo personal** ⁷⁹: Mantiene la prohibición de la producción y el suministro, pero elimina las sanciones penales para la posesión personal varían, al igual que las sanciones no penales, mismas que suelen incluir la confiscación, las multas, las referencias a tratamiento y otras sanciones.
- **Prohibición de la producción y suministro con la despenalización de la posesión para el consumo personal y algunas ventas al por menor** ⁸⁰: Modelo similar al anterior, pero con despenalización y concesión de licencias para la venta al por menor y /o con existencia de locales para la venta y el consumo. El abastecimiento a los puntos de venta sigue siendo ilegal.
- **Prohibición de la producción y suministro con despenalización de cultivo personal de cannabis a pequeña escala y clubes sociales** ⁸¹: Extiende la despenalización de la posesión personal para tolerar el cultivo personal de plantas de cannabis para uso personal, por lo general con un número máximo permitido (típicamente entre 1 y 10 plantas). También ha dado como resultado cooperativas de cannabis o clubes sociales de

⁷⁸ Ibidem, p:38.

⁷⁹ Ibidem, p:39.

⁸⁰ Ibidem, p:40.

⁸¹ Ibidem, p:41.

cannabis, en los que grupos de usuarios delegan su cantidad permitida a una organización no lucrativa autorregulada de marco cooperativo.

- **Producción y suministro regulados legalmente en su totalidad bajo el monopolio de gobierno** ⁸²: La producción y el suministro están legalizados y regulados, pero todos los aspectos del mercado se establecen como un monopolio del gobierno impidiendo a los actores comerciales entrar en el mercado legal.
- **Producción legal regulada y abastecimiento para uso no médico con una mezcla de elementos de monopolio comercial y gubernamental** ⁸³ : Mercado comercial legal y regulado, pero con monopolio del gobierno sobre ciertos elementos del mercado, más probablemente fase minorista.
- **Producción legal regulada y abastecimiento para uso no médico, productores con licencia y/o vendedores con licencia** ⁸⁴: Modelo de mercado comercial regulado comparable a los muchos que ya existen para el alcohol y el tabaco. Los detalles respecto de la concesión de licencias y el marco regulatorio pueden variar mucho en función de los controles sobre los productos, los vendedores, los puntos de venta, el marketing y el acceso a los mercados.
- **Modelo de libre mercado** ⁸⁵: Mercado legal poco regulado o “modelo de supermercado” en el que los productos están sujetos solo a las normas básicas de negociación y los controles de productos similares a los que existen para alimentos o bebidas. Los vendedores pueden proporcionar un grado de autorregulación adicional.

⁸² Ibidem, p:42.

⁸³ Ibidem, p:43.

⁸⁴ Ibidem, p:44.

⁸⁵ Ibidem, p:44.

Para efectos de esta investigación considero que el modelo con el que pudiera inicial la legalización puede ser el de la producción legal regulada y abastecimiento para uso no médico, productores con licencia y/o vendedores con licencia, ya que mediante el establecimiento de licencias o permisos, el gobierno continúa controlando de manera intrínseca el mercado, esto desde la fijación del precio hasta las campañas de publicidad al respecto, además es el que se usa actualmente para el alcohol y el tabaco y puede ser buen punto de referencia para su implementación en el país, aunque en alineación con el modelo económico posneoliberalista también puede ser aplicable el modelo de producción y suministro regulados legalmente en su totalidad bajo el monopolio de gobierno, esto porque recordemos que en este modelo se busca que el Estado retome el control por cuanto al mercado.

2.4 Panorama General de la legalización de la marihuana en México

Es importante señalar que, aunque el objetivo principal de esta investigación es el abordar una política de impuestos adecuada para maximizar los beneficios que traería para la Hacienda Pública la legalización de la marihuana es importante considerar que la legalización por si misma implica una serie de regulaciones que deben de tomarse en cuenta al momento de legislar.

Es por ello, que de manera general se abordarán los detalles prácticos de la legalización de la marihuana para aterrizar finalmente con la política de impuestos.

Debemos partir de que para lograr una efectiva legalización de la marihuana es necesario identificar aquellos retos que resultan de este cambio de paradigma, dichos retos son los siguientes ⁸⁶:

- Garantizar la calidad del producto mediante controles de calidad, mediciones, etc.

⁸⁶ Rolles, Steve, *How to regulate Cannabis*, México, 2014, p. 57

- Garantizar la seguridad en todos los procesos para evitar fugas de producto hacia los mercados ilícitos, esta seguridad y vigilancia debe prevalecer desde el cultivo hasta que llegue al consumidor final.
- Gestionar la actividad comercial y los vínculos entre los productores y el resto de la cadena de abastecimiento.
- Por cuanto, a la regulación del cultivo en casa, resulta un reto importante, ya que resultaría muy complicado controlar y vigilar, pero a su vez es una pieza clave para el objetivo que sería reducir el consumo ilícito.

Para cumplir con los retos que representa la legalización de la marihuana se deben establecer mecanismos o controles adicionales como los que a continuación se enlistan:

2.4.1 Licencias o permisos

Derivado del modelo propuesto de la producción legal regulada y abastecimiento para uso no médico, productores con licencia y/o vendedores con licencia , esta figura, de las licencias, por supuestos, sería el eje inicial puesto que es necesario tener en todo momento identificados a los productores, además de que por medio de las licencias se obligan a cumplir con lo relativo a seguridad, higiene, control de calidad, precios, mercado al que deben enfocarse, así como los lugares físicos donde pueden comercializar el producto, así entonces, también se puede computar la oferta y demanda, producción, etc.

Para efectos prácticos revisaremos como ejemplo, el caso de Washington, Holanda y Uruguay, quienes manejan esta figura, pero de diferente manera.

Para el caso específico de Washington, estas licencias operan bajo tres tipos, de producción, procesamiento y venta, un punto importante es que se limitan a 3 las licencias de producción y procesamiento que puede tener cualquier persona o negocio pero en ningún caso podrá tener licencia de venta y a su vez estos licenciarios no pueden tener más del 33% de sus licencias en el mismo condado, con esto se asegura que no hay monopolios y que se cumpla el objetivo de la

legalización eficaz ⁸⁷ y los costos van de los 250 dólares por la cuota de solicitud hasta 1480 dólares por la emisión o renovación anual de la licencia ⁸⁸.

Holanda, por su parte, contempla también la separación de licencias de producción y abastecimiento ⁸⁹, mientras que Uruguay ⁹⁰ mantiene esa misma separación, pero mantiene él como único comprador para ponerlo después a disposición de los consumidores finales.

Como puede observarse, las licencias o permisos, independientemente del modelo regulatorio que se adopte, son indispensables por las razones antes señaladas, pero lo que es importante señalar es que al otorgar estas licencias se deben apegar a las inspecciones sanitarias, de seguridad, ambientales, así como a las demás disposiciones que le apliquen, sin exceptuar que al hacer estos otorgamientos sería necesario asegurarse de que los titulares o propietarios de las licencias no cuenten con antecedentes penales para garantizar la continuidad del mercado lícito y regulado.

2.4.2 Control de calidad

Los controles de calidad justifican su existencia en el garantizar a los consumidores finales que el producto que están consumiendo no está alterado, adulterado, o contaminado, de tal manera que se reduzcan al máximo los riesgos asociados al consumo, he aquí la condición estricta de estos controles para el otorgamiento de licencias.

Estos controles de calidad pueden ser llevados a cabo por profesionales dependientes del Estado o por prestadores de servicios externos que, de ser así, deben ser regulados y deben contar con los conocimientos, equipo e infraestructura suficiente para prestar el servicio.

⁸⁷ Blickman, Tom, *Auge y caída de la prohibición del cannabis*, Amsterdam, 2014, P. 53.
<https://www.tni.org/files/download/auge-y-caida-web.pdf>.

⁸⁸ https://lcb.wa.gov/mjlicense/producer_license_discriptions_fees.

⁸⁹ Blickman, Tom, *Auge y caída de la prohibición del cannabis*, Amsterdam, 2014, P. 51.

⁹⁰ Ibidem, P. 56.

Un ejemplo de esto, lo contempla California, dónde los laboratorios cobran entre 100 y 520 USD ⁹¹.

2.4.3 Seguridad

Aunque se pretenda crear un mercado regulado desde el cultivo hasta el consumo, es una realidad que siempre existirá algún productor que pretenda realizar ventas de manera ilegal paralelamente a su venta normal con el fin de tener una menor carga fiscal, es por ello que los sistemas de producción seguros y controlados serán necesarios para reducir estos comportamientos, por lo que este aspecto se vuelve fundamental para el otorgamiento de licencias.

Este sistema de producción seguro también debe contemplar sanciones fuertes a los productores.

Para este rubro tomaremos con ejemplo, la normatividad que entrará en vigor en Canadá ⁹², donde señala que quienes soliciten una licencia deberán demostrar que:

- Su lugar de producción no está al aire libre o en un dominio privado
- El lugar de producción incluye áreas de acceso restringido, que deben incluir todas las áreas en las que la actividad con licencia es llevada a cabo con marihuana, por ejemplo, laboratorios, cuartos de producción, etc.
- El acceso al lugar de producción está controlado en todo momento e incluye sistemas de monitoreo visual las 24 horas del día, los 7 días de la semana, e incluye también un sistema de detección de intrusos para detectar accesos no autorizados.
- El personal tiene una autorización de seguridad válida emitida por el Ministerio de Salud.

⁹¹ Caulkins, J.P., Design considerations for legalizing cannabis: lessons inspired by análisis of California's Proposition 19, 2012, USA, 2012, p. 865-871
https://www.academia.edu/13583514/Design_considerations_for_legalizing_cannabis_lessons_inspired_by_analysis_of_Californias_Proposition_19.

⁹² Art. 54-66 Reglamento de Cannabis, <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2018-144/page-9.html#h-848277>.

- Se ha entregado una notificación escrita de su solicitud de licencia, otorgando detalles sobre la ubicación del lugar de producción a las fuerzas policiales locales, a las autoridades de bomberos locales y al gobierno federal.

La restricción de que el lugar de producción no se encuentre al aire libre se justifica en evitar robo de la materia prima o producto, así como que es difícil su monitoreo a fin de evitar fugas.

Estas medidas son por supuesto, más caras y sofisticadas y su implementación debe ser en función del alcance de los problemas que vayan surgiendo en la puesta en marcha de la legalización, ya que recordemos que un sistema con requerimientos excesivos puede contrariar los objetivos de la creación de un mercado legal y puede regresar fácilmente a la ilegalidad.

2.4.4 Límites de producción

El determinar cuánto se producirá es elemento de vital importancia para seguir con el objetivo de esta investigación, puesto que, al establecerse límites de producción, se pueden crear mecanismos de control y evaluación, así mismo, se puede determinar la partida de la Ley de Ingresos de la Federación relativa a la recaudación, y con ello se puede concluir si realmente es viable la legalización en nuestro país.

La respuesta a esta interrogante será en función de los intereses del Estado, lo ideal es producir lo necesario para garantizar el suministro, más no para generar utilidades o propiciar el aumento al consumo de esta sustancia.

Existen antecedentes al respecto de esta pregunta en otros países, por ejemplo, en Washington, donde se fijó un límite de producción estatal de 2 millones de pies cuadrados, y esta superficie puede concederse a los productores bajo el concepto

de licencias, dichas licencias se establecieron en 3 niveles, como se describen a continuación ⁹³:

- Nivel 1: Menos de 2,000 pies cuadrados
- Nivel 2: De 2,000 a 10,000 pies cuadrados
- Nivel 3: De 10,000 a 30,000 pies cuadrados

Estos niveles se determinaron inicialmente para reducir los posibles desvíos de cannabis al mercado ilícito, contener el consumo de los usuarios y limitar el poder político y de marketing de los productores.

Dentro de estos límites se puede considerar el cultivo en casa, pero para efectos recaudatorios no funciona, además de que resulta muy complicado verificar que las condiciones en que se lleve a cabo el cultivo sean las adecuadas, además de que es casi imposible determinar un control al respecto, por ello, aunque pueda contemplarse dentro de la legalización, para efectos recaudatorios no tendría influencia.

Para efectos de fijar los límites de producción de cultivo en casa, aquí algunos países donde se permite el auto-cultivo para uso no médico y se han fijado límites a la producción ⁹⁴:

- Bélgica: 1 planta
- España: 2 plantas
- Suiza: 4 plantas por persona
- Uruguay: 9 plantas
- Holanda: hasta 5 plantas, sin embargo, la policía puede confiscar las plantas que rebasen este límite y puede imponer multas e incluso prisión.

⁹³ <https://cb.wa.gov/mjlicense/expanding-plan-canopy>.

⁹⁴ Rolles, Steve, *How to regulate Cannabis*, México, 2014, p. 47

2.4.5 Precio

Tal vez este punto sería el punto medular al echar a andar este cambio de paradigma puesto que dependiendo del precio que se asigne puede funcionar o terminar por desecharse la legalización, los principales retos al momento de fijar los precios son los siguientes⁹⁵:

- Se tiene que fijar un precio de disminuya los niveles de consumo pero que no sean tan caros que el consumidor tenga que recurrir al mercado ilegal para consumirlas a menor precio.
- Se tienen que establecer los precios de manera tal que sirva como control para establecer estadísticas, de la mano de los límites de producción, este rubro permitirá traducir en números si los objetivos se están cumpliendo, como por ejemplo se puede medir la disuasión o aumento al consumo, el tamaño del mercado, la oferta y la demanda y las ganancias generadas a través de la venta de esta sustancia.

Dicho de otra manera, el papel del Estado en la fijación de precios es fundamental en el proceso de la legalización, esta fijación de precios puede seguirse de acuerdo mediante controles de precio de acuerdo a lo siguiente:

- Intervención mediante establecimiento de precios fijos, lo que quiere decir que el Estado tiene el control total en la fijación del precio, este no es recomendable porque es muy probable que se establezca un mercado ilícito paralelo, pero con precios inferiores.
- Intervención vía fijación de precios mínimos y máximos, lo que permite cierta flexibilidad al vendedor, pero sigue estando controlado por el Estado.
- Intervención vía precios diferenciados, que no es otra cosa más que establecer precios de acuerdo a los tipos de producto, poblaciones, etc.

⁹⁵ Ibidem. P. 85.

Habría que señalar también que el Estado puede intervenir de manera indirecta en la fijación de precios vía impuestos, que se detalla con mayor profundidad en la política de impuestos, pero de manera general pueden ser los siguientes:

- Impuestos fijos por unidad de medida, donde se establece de acuerdo a una cantidad fija de producto, como por ejemplo bolsas, plantas, metro cuadrado, gramo, etc.
- Impuestos por porcentaje de ventas que no busca otra cosa más que cobrar un impuesto en función de un porcentaje del valor de la venta.

Resultan familiares estos modelos puesto que son los que se manejan actualmente en los mercados ya conocidos del alcohol y el tabaco, convendría analizar cuál se determina como ideal de acuerdo a los objetivos del Estado.

En cualquier caso, no hay que perder de vista que el objeto de la legalización del cannabis no es el lucro ni la recaudación de impuestos, es el bienestar colectivo de la sociedad.

Este punto es fundamental en esta investigación, ya que con base en ello se puede cuantificar la posible recaudación y concluir es viable o no la legalización.

Como se aprecia, son muchos los factores a tomar en cuenta en este reto de la legalización de la marihuana, y sin duda, todos tienen una importancia particular dependiendo de los objetivos del legislador, así como la flexibilidad del mismo durante este camino.

Por último, es importante mencionar que estos elementos no son los únicos, ya que reitero, depende de los objetivos del legislador o tomador de decisiones, se pueden ver aumentados o disminuidos como por ejemplo el aspecto de la restricción de establecimientos que vendan marihuana respecto de lugares como:

- Escuelas
- Centros recreativos
- Guarderías
- Parques públicos

- Centros de tránsito público
- Bibliotecas
- Cualquier sala de juegos (donde la admisión no está restringida a personas menores de edad o adultos mayores).

Estas restricciones las contempla Washington como requisitos para otorgar las licencias ⁹⁶ y la distancia señalada es de 1000 pies entre el establecimiento y alguno de los lugares antes mencionados.

También puede regularse el aspecto de la publicidad, como se hace actualmente con el tabaco y el alcohol. En Canadá esta prohibición es absoluta de acuerdo con el artículo 17 ⁹⁷ de la Ley de Cannabis, ya que se considera como promotor del consumo, situación que queda fuera del objetivo principal de la Ley en cuestión.

En adición a lo anterior, es necesario, se contemple dentro de este proceso legalizador, el aspecto del etiquetado y/o envasado, que si bien, corresponderá a un organismo en particular vigilar su observancia y cumplimiento, no está de más mencionarlo.

Como ejemplo de esto, encontramos a Canadá, que obliga a los productos destinados a la venta a seguir el protocolo de envasado y etiquetado de acuerdo a lo siguiente ⁹⁸:

- El envase no debe emitir ningún olor ni sonido
- La cubierta del envase no debe contener imágenes ni elementos de marca

⁹⁶ https://lcb.wa.gov/mjlicense/distance_from_restricted_entities.

⁹⁷ 17 (1) A menos que esté autorizado por esta Ley, está prohibido promover el cannabis o un accesorio de cannabis o cualquier servicio relacionado con el cannabis, incluidos

- (a) comunicando información sobre su precio o distribución;
- (b) al hacerlo de manera que haya motivos razonables para creer que podría ser atractivo para los jóvenes;
- (c) por medio de un testimonio o respaldo, sin embargo, se muestra o se comunica;
- (d) por medio de la representación de una persona, personaje o animal, ya sea real o ficticio; o
- (e) presentándolo o cualquiera de sus elementos de marca de una manera que lo asocie o el elemento de marca con, o evoque una emoción o imagen positiva o negativa de una forma de vida como la que incluye glamour, recreación, emoción, vitalidad, riesgo o atrevimiento.

⁹⁸ Art. 116-126 Reglamento de Cannabis, <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2018-144/page-13.html#h-848579>

- El envase debe ser transparente e incoloro
- El envase debe contener código de barras

Así como detalles del origen, datos del productor, fecha de caducidad, condiciones de almacenamiento y la leyenda "MANTÉNGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, etc.

Como puede apreciarse, las políticas económicas en materia de la marihuana se valorarán como un conjunto de políticas diseñadas para influir en la oferta y la demanda de esta droga ilegal, a escala local o nacional, que deben comprender, además, programas de educación, tratamiento, control y otros programas y políticas.

Una vez contemplado todo este panorama de manera general, continuaremos en el próximo capítulo con dichas políticas económicas aplicadas en materia de las políticas en ámbito fiscal, identificando la situación actual, las posibles modificaciones y/o adecuaciones a las leyes fiscales vigentes para posteriormente hacer el ejercicio de la cuantificación de la posible recaudación al respecto.

CAPÍTULO III POLÍTICAS ECONÓMICAS APLICADAS A **IMPUESTOS EN MATERIA DE LEGALIZACIÓN**

3.1 Políticas económicas aplicadas en materia de legalización

Hasta este punto podemos resumir que el modelo económico posneoliberalista es el vigente para México, al menos hasta 2024 , y según sus principios es viable la legalización de la marihuana , para poderse implementar, se vale de políticas económicas que serán la traducción de los objetivos y metas del modelo económico para poder ser llevados a cabo, luego entonces, dichas políticas económicas se clasifican en “subpolíticas” que serán más específicas y aplicables a ámbitos particulares, como la política monetaria, laboral, industrial y fiscal, está última, la razón de existencia de este capítulo.

Por ello , esta política fiscal se puede entender como un conjunto de medidas relativas al régimen tributario, al gasto público, al endeudamiento público, a las situaciones financieras de la economía y al manejo por parte de los organismos públicos, tanto centrales como paraestatales y en todo el ámbito nacional y en lo referente a todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) ⁹⁹

Los objetivos primordiales de la política fiscal son ¹⁰⁰:

- Es el instrumento de desarrollo para crear el ahorro público suficiente para incentivar el nivel de inversión pública nacional.
- Absorber de la economía privada (por los medios más equitativos) los ingresos suficientes para hacer frente a sus necesidades de gasto.

⁹⁹ Facultad de Economía, Elementos del Sistema Tributario,
<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap2.pdf>

¹⁰⁰ Ibidem.

- Estabilización de la economía, a través del control de precios, del control financiero, para crear las condiciones necesarias para el desarrollo económico.
- Redistribución del ingreso.

Para poder lograr los objetivos anteriores la política fiscal se vale de los siguientes instrumentos ¹⁰¹:

- La política tributaria.
- La política de gasto público.
- La política de endeudamiento
- La política financiera:
 - Financiamiento Público y finanzas públicas.
 - Monetario

Para efectos de esta investigación se analizará únicamente la política tributaria ya que es la que se encarga específicamente de los impuestos.

La política tributaria puede tener varios fines dependiendo de los objetivos para los cuales será creado y debe estar en alineación con el modelo y las políticas económicas.

Una clasificación de las políticas tributarias está fijada por cuanto a los objetivos que se pretendan alcanzar, pueden ser fiscales o extrafiscales.

Dentro de los fiscales encontramos como fin el incrementar la recaudación, ampliar la base contributiva y disminuir la evasión, en conclusión, lograr mayores recursos económicos a fin de satisfacer las necesidades del gasto.

Por su parte los extrafiscales, responden más que a una simple necesidad de mayores recursos a la necesidad de lograr una mayor eficiencia económica, racionalizar consumo y lograr y controlar la actividad económica, que para la legalización de la marihuana este es el objetivo que tendrá, fiscalmente hablando,

¹⁰¹ Ibidem

por ello anteriormente se mencionó que la recaudación no es el fin por el que se debe legalizar la marihuana sino un medio para poder controlar dicha actividad.

Por tanto, podemos inferir que existe una relación intrínseca entre la estructura o modelo económico con la estructura impositiva a implementar.

3.2 Marco jurídico del sistema tributario mexicano

El marco jurídico del sistema tributario mexicano está compuesto fundamentalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Código Fiscal de la Federación y por las distintas leyes fiscales y reglamentos, que señalan expresamente cuáles son los sujetos, objeto, tasa y fuente de gravamen de cada uno de los impuestos establecidos.

De manera descriptiva se enlista el detalle de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Fiscal de la Federación, Ley de Ingresos de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Aduanera y Ley del Servicio de Administración Tributaria, así como las características más representativas del mismo, por cuanto a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, así como los impuestos locales se abordarán más profundamente en el punto 3.5 Impuesto al Valor Agregado, 3.6 Impuesto sobre la Renta, 3.7 Impuesto Especial sobre producción y servicios y 3.8 Impuestos Locales, que tienen un apartado especial por referirse directamente a los impuestos clave de la recaudación, y que son posiblemente los que pueden ser susceptibles de modificaciones .

3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De acuerdo a la jerarquía de las leyes en México, la Constitución se encuentra en el nivel superior y de ella emanan los lineamientos sobre los que el Estado debe fundamentar su actuar, específicamente en materia tributaria, establece en su artículo 31 fracción IV la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público y por otra parte concede la facultad de establecer contribuciones y recaudarlas en los artículos 73,74 y 115.

Derivado de los preceptos legales antes mencionados nacen las disposiciones aplicables para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales, teniendo como reglamentación principal al Código fiscal de la Federación, Leyes del ISR, IVA, IEPS y sus respectivos reglamentos.

3.2.2 Código Fiscal de la Federación

Este ordenamiento establece todos los lineamientos bajo los cuales se fundamenta la tributación en México, reitera la obligación de contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, se encuentra dividido en ocho apartados que van desde las disposiciones generales en materia fiscal, derechos y obligaciones de los contribuyentes, facultades de las autoridades fiscales, infracciones, sanciones y delitos y procedimientos administrativos en materia fiscal. Dicho sea de paso, este ordenamiento es aplicable a todas las disposiciones fiscales al no referirse a un impuesto en particular, por ello su aplicación es en defecto de las disposiciones fiscales vigentes.

3.2.3 Ley de Ingresos de la Federación

Esta ley tiene vigencia de un ejercicio fiscal y se renueva al siguiente, se establece de acuerdo a los ingresos se esperan obtener, por concepto de contribuciones, así mismo, esta Ley va de la mano con el Presupuesto de Egresos de la Federación para determinar la manera en que se hará efectivo el gasto público del mismo ejercicio fiscal.

3.2.4 Ley de Coordinación Fiscal

Tiene como objetivo coordinar el Sistema Fiscal de la Federación entre sus tres órdenes de gobierno: federación, estados y municipios. Esta ley quita facultades a los estados y municipios para cobrar sus propios impuestos, pero a cambio éstos reciben participaciones anuales de la federación siempre y cuando estén adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.2.5 Ley Aduanera

Esta ley tiene como principal objetivo regular y controlar el tránsito de mercancías que entran y salen del territorio nacional, así como también las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque y desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes (art. 1).

De acuerdo a esta ley (art. 51), se causan los Impuestos generales de importación y de exportación como impuestos al comercio exterior.

Las personas que están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior son aquellas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo (art. 52), así mismo, este ordenamiento contempla las exenciones a distintos productos y servicios.

3.2.6 Ley del Servicio de Administración Tributaria

Surge con el motivo de hacer más eficiente la recaudación y administración de los impuestos, para lo cual se creó el Servicio de Administración Tributaria, el cual tiene autonomía financiera con respecto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su objetivo es la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público.

3.3 Consideraciones generales para una adecuada implementación de políticas fiscales

Integrar una óptima política de impuestos de la mano con la fijación de precios es el mecanismo que logrará maximizar la recaudación vía impuestos para el estado, coadyuvando a la consecución de metas públicas, como la seguridad, salud y tratamiento y rehabilitación de personas dependientes a esta sustancia, entre otras necesidades colectivas de la población.

La razón de ser de los impuestos se justifica en la Constitución Política de los Estados Mexicanos donde se otorga la facultad de cobrar impuestos y por otro lado

la obligación constitucional de contribuir al gasto público para que el Estado pueda satisfacer las necesidades de la sociedad, luego entonces al no estar legalizada, se beneficia directamente a los grupos narcotraficantes de enriquecerse sin aportar nada al Estado, claro, vía recaudación.

Además de lo anterior, el gravar fiscalmente a la marihuana en todos sus procesos, desde la producción hasta el consumo, se puede llegar a desincentivar el consumo excesivo.

Los anteriormente señalado no es nada nuevo, estados como Washington y Colorado, plantearon estos mismos beneficios fiscales que trae consigo la legalización.

Como se mencionó en el capítulo anterior, las metas a cumplir al momento de establecer una adecuada política de impuestos son respuestas a cuestionamientos como los siguientes:

- ¿Cómo se establecerá la relación entre los precios de venta y las políticas de impuestos?
- ¿Qué impuestos se afectarán, es decir, cómo se planea recaudar? Vía impuestos directos, indirectos, en este último caso, cómo se determinarán, por peso, unidad, contenido activo, con un porcentaje sobre el precio de venta, etc.
- ¿Qué parte del proceso productivo se gravará, es decir, si será monofásico o plurifásico?
- ¿Se consideran incentivos o estímulos?

Entre otros tantos cuestionamientos, pero la premisa en todos ellos es no perder de vista que la carga excesiva de impuestos puede incentivar la desviación, evasión de impuestos y el mercado ilegal, así como que maximizar los ingresos fiscales para el estado no es el objetivo principal, sino un beneficio adicional, al que como tal debe aprovecharse y traducirse en términos monetarios para beneficio de la sociedad.

Con esto quiero decir que la recaudación proveniente de esta actividad debe inicialmente justificarse en tratamientos médicos, la prevención, rehabilitación, programas sociales, etc., en otras palabras, debe volverse prioridad la salud pública.

Actualmente en México, se tomaría como parteaguas los impuestos ya existentes a nivel federal: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta e Impuesto Especial sobre producción y servicios.

3.4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1978 la Ley del Impuesto al Valor Agregado y entró en vigor a partir del 1 de Enero de 1980 para sustituir a la Ley del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles que gravaba de manera general a las ventas, así como a varios consumos específicos.

Este impuesto busca dar un tratamiento homogéneo al consumo de bienes y servicios en general, en esencia, grava el valor que una persona física o moral añade en el curso de sus operaciones a su producto y/o servicio para después enajenarlo.

En la exposición de motivos de 1978¹⁰², se busca una simplificación de cargas administrativas y una disminución a la carga impositiva de ese entonces, puesto que en ese entonces los gravámenes como el impuesto federal del timbre, impuesto estatal de patente o sobre giros comerciales suponían cargas fiscales secundarias cuyo cumplimiento se veía ligado a un aumento a los precios, así mismo, el antiguo Impuesto sobre Ingresos mercantiles se volvió obsoleto ya que debido al desarrollo económico causó mayor complejidad en términos de procesos de producción y distribución y la acumulación que proponía al ser un impuesto plurifásico generó aun un mayor incremento a los precios al aumentar en cada etapa de producción y comercialización el impacto de dicho impuesto.

¹⁰² Gil Valdivia, Gerardo, Notas sobre la Introducción del Impuesto al Valor Agregado en México, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2338/9.pdf>

Con el anterior contexto, ¿Qué pasaría con la Ley del IVA ante una eventual legislación de la marihuana?

La respuesta es que estructuralmente no habría muchos cambios ya, solo se materializaría la situación jurídica prevista en la Ley y que da origen a la relación tributaria, que no es otra cosa más que al ser legal la marihuana, esta gravaría el impuesto como cualquier otra, es decir, quien enajene o importe marihuana, por ejemplo, deberá trasladar el impuesto como un supermercado, como un mecánico, como un contador, etc.

Para poder analizar las afectaciones a este impuesto, resulta importante precisar un concepto de marihuana para delimitar con claridad los sujetos y objetos de ley, para tal efecto se sugiere el ya establecido por la Organización Mundial de la Salud:

- “Marihuana o cannabis: Término genérico empleado para designar los diversos preparados psicoactivos de la planta de la marihuana (cáñamo), Cannabis sativa. Estos preparados son: hojas de marihuana o hachís (derivado de la resina de los ápices florales de la planta) y aceite de hachís, cuyo componente más activo es el $\Delta 9$ -tetrahidrocannabinol (THC). “¹⁰³

Para visualizar esto de manera más clara, se describirá de manera breve como jugarían los elementos impositivos de este gravamen.

Sujeto: Personas físicas y morales (es decir, cualquier persona será sujeta del impuesto, sin excepción alguna, claro, previa materialización de la situación jurídica prevista en la Ley), por lo que este impuesto lograría una recaudación basada en la territorialidad cuyos contribuyentes serán todas aquellas personas físicas y morales, aún incluso personas extranjeras que se encuadren en la situación jurídica prevista en la Ley.

Por otro lado, recordemos que la Ley del IVA grava actos o actividades dentro del territorio nacional, delimitando el objeto a lo siguiente:

¹⁰³ OMS, Glosario de Términos de Alcohol y Drogas, https://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf

Objeto: La realización en territorio nacional de los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

Dentro de estas cuatro fracciones se enmarca perfectamente cualquier acto o actividad que sirva de apoyo tanto para la producción hasta la venta de la marihuana y sus procesos intermedios, y no se modifica en absoluto a lo ya establecido en la Ley.

Por cuanto a la importación y exportación se encuentra excluida dentro del proceso de la legalización, puesto que a pesar de que la Ley General de Salud actualmente contempla la importación y exportación de medicamentos y otros insumos para la salud e incluso se comisiona a la Cofepris como autoridad encargada de prever y controlar los riesgos sanitarios derivados de la importación y exportación, esto solo pudiera ser aplicable únicamente con la marihuana para uso medicinal pero ya en la práctica no resulta viable puesto que la mayoría de los países no ha adoptado esta apertura a la legalización y sobrepasa las legislaciones de cada país, y en tanto no se pacte específicamente con cada país un acuerdo comercial resulta inviable normarlas, claro que si esto llega a suceder habrá que regular la legislación relativa al comercio exterior, en términos de fracciones arancelarias, impuestos al comercio exterior, etc.

Esto lo podemos apreciar claramente en el estado de Colorado al mencionar que las leyes que ahí se publican corresponden al estado únicamente y que las ciudades y condados pueden fijar sus propios reglamentos y consecuencias. Por ello antes de consumir marihuana, se recomienda consultar las leyes de cada condado o ciudad.

Retomando el análisis de los elementos impositivos del IVA, la base del impuesto no es más que sobre qué se calculará el impuesto y dicha base está establecida por el monto del precio o contraprestación pactada.

Por otro lado, la tasa a aplicar serían las vigentes en la Ley del IVA, 16 % o 0%. ¿Cuándo se aplicará una u otra?, este cuestionamiento se abordará más adelante.

Este impuesto debe pagarse por cuanto a Ley a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se hubiese pagado la contraprestación o precio pactados y tendrá el carácter de definitivo.

¿Cómo gravar la marihuana a tasa 0 % o tasa 16%?

Debemos considerar que la legalización contenida en esta investigación contempla la legalización para efectos médicos y recreativos, por ello es importante hacer la separación necesaria y darle el tratamiento adecuado a los usos que son completamente distintos.

Por ello, el uso recreativo de la marihuana debe ser gravado a tasa 16 % sin excepción alguna y el uso médico debe ser gravado a tasa 0% siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la Institución encargada de verificar que el uso realmente sea medicinal, además de que se apege a las normas de sanidad, etc, para México es la COFEPRIS , la tasa 0% siguiendo la estructura y lógica del establecimiento de la misma, donde se puede inferir que esta tasa es aplicable a bienes de primer necesidad, luego entonces si se utiliza la marihuana en algún tratamiento médico de consideraría como medicamento y en consecuencia como un bien de primera necesidad, para tales efectos, convendría señalar en el reglamento de la Ley del IVA esta aclaración para que encuadre perfectamente en la tasa 0%.

Siguiendo con el uso medicinal, se puede utilizar el concepto actual de medicamento existente en la Ley General de Salud, adaptado a la marihuana, se sugiere el siguiente:

Uso medicinal: Consumo de la marihuana, en su presentación pura o como mezcla, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas.

El término “uso recreativo” no lo contempla ninguna ley en México, por lo que se puede utilizar la definición de la OMS:

Uso recreativo: Consumo de una droga, normalmente ilegal, en situaciones sociales o relajantes, que implica que no existe dependencia ni otros problemas. Los autores que pretenden definir como problemático cualquier tipo de consumo de drogas ilegales desaprueban este término. Compárese con bebedor social.¹⁰⁴

Dichos términos no se consideran como únicos u obligatorios, pero se sugieren por que México se encuentra adherido a la OMS y dicha organización representa un referente en la materia, estas definiciones pueden ser añadidos al Reglamento de la Ley para efectos de aclarar o definir el concepto en mención

Adicional a lo anterior, es necesario establecer límites y dosis, esto intencionalmente para no promover el consumo masivo, recordemos que el objetivo de la legalización debe seguir con la premisa del bienestar de la sociedad, para tal efecto, podemos partir de las cantidades permitidas en el Estado de Colorado respecto de uso y posesión, que actualmente son las siguientes:

- Compra-venta para uso medicinal: 2 onzas por paciente, previo registro y autorización de la autoridad correspondiente.¹⁰⁵
- Compra-venta para uso recreativo (también llamado al por menor): 1 onza por persona¹⁰⁶

Cabe señalar que estas cifras también son sugeridas con base en la regulación que existe actualmente en Colorado como modelo ya implementado y llevado a la práctica y el establecimiento de las dosis permitidas, medidas y presentaciones serán establecidas por la Ley General de Salud.

¹⁰⁴ OMS , Glosario de Términos de Alcohol y Drogas,
https://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf

¹⁰⁵Medical Marijuana Rules, State of Colorado
<https://www.colorado.gov/pacific/sites/default/files/1%20CCR%20212-1%20Correct%20Med%20Rules%20Effective%2001012019.pdf>

¹⁰⁶ <https://www.colorado.gov/pacific/sites/default/files/1%20CCR%20212-2%2001012019.pdf>

El gravar la marihuana con este impuesto tiene ventajas como las siguientes:

- Todos los contribuyentes están familiarizados con el IVA por lo que sería de fácil comprensión y cumplimiento.
- Este impuesto al basarse en flujo de efectivo brindaría recursos mensuales al erario público, adicional a la reciente desaparición de la compensación universal como forma de extinción de las obligaciones, se asegura liquidez mensual.
- Al ser un impuesto directo que afecta al consumo, la recaudación por este impuesto sería elevada y nadie se salvaría de pagar el impuesto, incluso si el presidente mismo, si la consume, recordemos que una de las principales características de este impuesto es que este impuesto que funciona mediante el principio de la traslación hasta el consumidor final, quien es el que paga finalmente el impuesto.
- Al continuar con la mecánica de impuesto monofásico se garantiza que no hay aumento descontrolado de los precios y con ello tendencia al surgimiento paralelo de un mercado ilegal más barato.

Por cuanto al estímulo en la región fronteriza de la zona norte, si nos remitimos a la exposición de motivos del Decreto¹⁰⁷ que le da origen y por cuanto al objetivo de la legalización que no es incentivar el consumo de la marihuana ni mucho menos generar ventajas competitivas sobre Estados Unidos, debe adicionarse al Decreto antes señalado la fracción XXII al artículo sexto del mismo, la no aplicación del estímulo por cuanto a los actos o actividades referentes a la marihuana.

Finalmente, en cualquier caso, el contribuyente tendrá las obligaciones de informar las operaciones con sus proveedores, deberá llevar contabilidad, deberá emitir

¹⁰⁷ “Que los beneficios establecidos en el presente Decreto, buscan mejorar la competitividad frente al mercado de los Estados Unidos de América y así retener al consumidor en el comercio mexicano; reactivar la economía doméstica regional y de esta manera, elevar los ingresos por mayor actividad, generando empleos, mayor bienestar general de la población y por ende, mayor recaudación fiscal, además de atraer al turismo al ofrecer mayor diversidad de atractivos y mejores productos; crear condiciones y medios efectivos para atraer la inversión y con ello generar riqueza y bienestar para la población; dar respuesta a la alta inmigración a la región fronteriza norte desarrollando una nueva política económica para la frontera y el resto del país, con visión de futuro basada en lograr una economía con fundamento en el conocimiento.”

comprobantes fiscales, entre otras obligaciones restantes que contempla la Ley del IVA.

Recordemos que la posesión y consumo de la marihuana en cantidades distintas a las establecidas, puede tener sanciones de tipo administrativas e incluso corporales, por ello, para cerciorarse de que las leyes de esta materia se cumplan, deben implementarse mecanismos de control al respecto.

Nuevamente en Colorado, como ejemplo, se implementa la figura de la auditoría, cuya intervención se detalla a continuación:

“A. La autoridad estatal de licencias puede requerir una auditoría independiente

1. Cuando la Autoridad de Licencias del Estado lo considere necesario, puede requerir que un negocio de marihuana sea sometido a una auditoría por un contador independiente. El alcance de la auditoría puede incluir, entre otros, transacciones financieras y medidas de control de inventario.

2. En tales casos, la División puede intentar acordar mutuamente la selección del contador independiente con un Negocio de marihuana. Sin embargo, la División siempre se reserva el derecho de seleccionar al contador independiente independientemente de si se puede llegar a un acuerdo mutuo. El contador independiente será un contador público certificado con licencia y con buena reputación de la Junta de Contabilidad del Estado de Colorado.

3. El negocio de marihuana será responsable de todos los costos directos asociados con la auditoría independiente.

B. Cuando es necesaria una auditoría independiente. La Autoridad de Licencia del Estado tiene discreción para determinar cuándo es necesaria una auditoría por un contador independiente. La siguiente es una lista no exhaustiva de ejemplos que pueden justificar una auditoría independiente:

1. Un negocio de marihuana no proporciona los registros solicitados a la División;
2. La División tiene razones para creer que el Negocio de marihuana no mantiene adecuadamente sus registros comerciales;
3. Un negocio de marihuana tiene una violación previa relacionada con el mantenimiento de registros o el control de inventario;
4. Un negocio de marihuana tiene una violación previa relacionada con el desvío.
5. Según lo determinado por la División, el alcance de una auditoría realizada por la División sería tan extenso como para poner en peligro los deberes y responsabilidades regulares del personal de auditoría o cumplimiento de la División.

C. Cumplimiento requerido. Un negocio de marihuana debe pagar y cooperar oportunamente con el requisito de la Autoridad Estatal de Licencias de someterse y auditarse de acuerdo con estas reglas.

D. Violación que afecta la seguridad pública. El incumplimiento de esta regla puede constituir una violación de la licencia que afecta la seguridad pública”¹⁰⁸

Con lo anterior se asegura el cumplimiento a las disposiciones legales y marca la pauta para las sanciones, que van desde la suspensión o revocación de la licencia, clausura del punto de venta, incluso fuertes sanciones económicas.

¹⁰⁸Medical Marijuana Rules, State of Colorado
<https://www.colorado.gov/pacific/sites/default/files/1%20CCR%202121%20Correct%20Med%20Rules%20Effective%201012019.pdf>

3.3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Este es el impuesto más importante aplicado en México, ya que si se considera el monto de su recaudación, se aprecia que éste aportó el 48 % ¹⁰⁹ del total de ingresos del gobierno federal considerando únicamente los ingresos tributarios.

El antecedente más remoto del ISR es la ley del 20 de junio de 1921, según la cual el pago del impuesto se efectuó a través de estampillas de “centenario”. Esta ley fue sólo de carácter temporal, ya que sólo duró un mes.

En 1924 se estableció la Ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos. Según esta ley se estableció la obligación de efectuar declaraciones de ingresos en formatos aprobados por la secretaria, además el pago se efectuaba en estampillas.

La Ley del Impuesto sobre la renta de 1941 establecía cédulas que agrupaban a los contribuyentes en: comercio, industria, agricultura, intereses, premios, regalías, explotación de juegos de azar, arrendamiento de negociaciones comerciales, industrias agrícolas y otras actividades similares.

En 1959 se modificó la Ley anterior cambiando de seis a nueve cédulas: comercio, industria, remuneración al trabajo personal, agricultura, ganadería y pesca, honorarios de profesionistas, artesanos y artistas, imposición de capitales, ganancias distribuibles, arrendamiento, subarrendamiento y regalías entre particulares, enajenación de concesiones y regalías relacionadas con éstos.

La Ley del Impuesto sobre la Renta de 1964 tuvo un gran cambio en relación con las anteriores, ya que se cambia del régimen cédular a otro que agrupaba las disposiciones por materia. Esta ley contaba de cuatro títulos:

Primero. Disposiciones preliminares: destaca el hecho de que el impuesto grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito que modifiquen el patrimonio del

¹⁰⁹https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2018/ivt/04afp/itanfp02_201804.pdf p:13

contribuyente.

Segundo. Impuesto al ingreso global de las empresas. Establece dos tipos de causantes: mayores y menores.

Tercero. Ingreso de las personas físicas: consta de tres capítulos que tratan sobre el impuesto al producto del trabajo, sobre productos y rendimientos del capital y al ingreso global de las personas físicas.

Siguió después la Ley de 1980, la cual derogó a la ley de 1964. En un principio se integraba por seis títulos:

- Primero. Disposiciones generales.
- Segundo. De las sociedades mercantiles.
- Tercero. De las personas morales con fines de lucro.
- Cuarto. De las personas físicas.
- Quinto. De los rendimientos en el extranjero, con ingresos provenientes de riqueza ubicada en territorio nacional.
- Sexto. De los estímulos fiscales.

Para el año de 1991 y 2013 se realizaron modificaciones a la Ley pero en estructura continúa con la esencia de la ley de 1980.

Pero en esencia, este impuesto busca medir la capacidad contributiva de las personas físicas y morales para con ello contribuir de una manera más proporcional a los gastos públicos, esta medición se hace a grandes rasgos restando de los ingresos los gastos indispensables para la operación, o también conocida como deducciones estructurales puesto que en efecto, pretenden medir la capacidad contributiva, si el resultado es positivo se pagará la tasa del 30% sobre ese diferencial para personas morales y para personas físicas se aplicará una tasa que va hasta el 35%.

Este impuesto al ser un impuesto directo tiene un trato distinto al IVA, pero tampoco sufriría cambios por cuanto su estructura, puesto que su redacción está dada en

función de hechos generales y abstractos que no se aplican a una sola actividad o persona en específico.

El objetivo al incorporar a la legalidad a todos estos grupos que tienen controlado actualmente el mercado de la marihuana es por supuesto, además de reducir los índices de violencia e inseguridad y procurar el bienestar de la sociedad, es lograr mayor recaudación, específicamente con el ISR como vía impuesto directo se logrará atacar a los grupos criminales y controlarlos, ya que para poder producir o comercializar sus productos necesitarán permisos especiales emitidos por la Cofepris como autoridad competente de conformidad con la Ley General de Salud, dicha autoridad deberá asegurarse de que los establecimientos dedicados a la producción de marihuana cuenten con las condiciones sanitarias adecuadas, así como con la infraestructura y personal capacitado, manuales de operación por cuanto a manejo de inventarios, etiquetado, control de desechos, etc y deberán rendir cuentas respecto de sus actividades, además de que a diferencia del IVA en el que se traslada el impuesto al consumidor final, en este impuesto si afecta directamente a productores y distribuidores, ya que a pesar de que no hay cifras confiables respecto del impacto que tiene el narcotráfico en el PIB, se estima que junto con las remesas e ingresos petroleros, este sector representa un gran porcentaje del mismo, solo que ahora los recursos provenientes de la recaudación se utilizarán en beneficio de la sociedad y no en beneficio particular de unos cuantos, de manera ejemplificativa de esto.

Al igual que el IVA, se describirá de manera breve como jugarían los elementos impositivos de este gravamen.

Para el sujeto, a diferencia del IVA además de las personas físicas y morales, se muestra una territorialidad distinta, fijada con base en los criterios de vinculación de residencia, establecimiento permanente y fuente de riqueza.

De tal manera que el sujeto para efectos de ISR quedaría sin modificaciones y de la manera siguiente:

Sujeto: Personas físicas y morales en los siguientes casos:

- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Por otro lado, el objeto serían todos los ingresos obtenidos por los sujetos antes descritos.

Con el sujeto y el objeto bien definidos todo el proceso de la marihuana (desde la producción hasta la comercialización) se verían afectados a este Impuesto:

Base para personas físicas:

La mecánica de cálculo no se modificaría, por ello continuaría de acuerdo al artículo 152 de la LISR, cuyo procedimiento es:

	Ingresos acumulables
(-)	Deducciones autorizadas
(=)	Utilidad gravable
(-)	Deducciones personales
(=)	Base gravable
(-)	Impuesto conforme a tarifa anual
(-)	ISR Retenido
(=)	ISR por pagar

Tarifa art. 152 LISR

TARIFA ANUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	8.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.48	18.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	280,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%

Asimismo, se continuarían efectuando pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de acuerdo con el artículo 106 de la LISR, esto para garantizar la recaudación mensual para el erario público.

Respecto de beneficios a personas físicas es importante excluir del Régimen de Incorporación fiscal a quienes tengan por actividad la comercialización y producción de productos derivados del cannabis, esto con el fin de evitar que se fugue la recaudación con la reducción de tasas establecidas en ellos artículos 111, 112 y 113 de la LISR.

Mecánica para personas morales:

La mecánica de cálculo tampoco se modificaría, por ello continuaría de acuerdo al artículo 9 del Impuesto sobre la Renta que se esquematiza en la tabla siguiente, así mismo se efectuarían pagos provisionales a cuenta del impuesto anual en concordancia con el artículo 14 del Impuesto sobre la Renta.

	Ingresos acumulables
(-)	Deducciones autorizadas

(=)	Utilidad fiscal previa
(-)	PTU pagada en el ejercicio
(=)	Utilidad fiscal
(-)	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar
(=)	Resultado fiscal
(x)	Tasa
(-)	Pagos provisionales efectuados con anterioridad
(-)	Retenciones efectuadas por terceros
(=)	ISR por pagar

Por cuanto, a la tasa, aplica únicamente para personas morales 30% y para las personas físicas, una tarifa progresiva que va del 1.92 % al 35%.

Finalmente, este impuesto de manera general debe pagarse por cuanto a Ley a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago y tendrá el carácter de provisional, adicional a ello debe hacerse el cálculo anual dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Y retomando el estímulo en la región fronteriza de la zona norte, que se mencionó en el apartado de IVA, y si se adiciona al Decreto antes señalado la fracción XXII al artículo sexto del mismo, tampoco aplicaría el estímulo por cuanto a los sujetos que obtengan ingresos referentes a la marihuana.

3.4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Este impuesto tiene como principal finalidad la de corregir ciertas conductas que se pueden considerar perniciosas y que generan un costo social, de tal forma que se

aplica una tasa considerablemente mayor a la que se aplica por IVA. Sin embargo, dentro del IEPS varía la tasa según se trate del producto o servicio en cuestión

El IEPS, al igual que el IVA, es un impuesto directo y su tratamiento es parecido, ahora, para visualizar esto de manera más clara, se describirá de manera breve como jugarían los elementos impositivos de este gravamen.

Al considerarse como una actividad legal la marihuana, puede gravarse por este impuesto de varias maneras:

- Impuesto de tasa fija basado en la unidad de peso ¹¹⁰, esto con el objeto de desincentivar cantidades grandes de consumo al ser más caro, tal es el caso de la enajenación o, en su caso, en la importación de cigarros, puros y tabacos labrados y puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que además de una tasa que va del 30.4% al 160 %, se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado.
- Impuesto de tasa fija basado en el contenido de sustancia activa por peso ¹¹¹, tal es el caso de la enajenación de bebidas con contenido alcohólico, dónde entre mayor grado de contenido alcohólico tenga la bebida más impuesto pagará, dicha tasa va desde el 26.5 % al 53 %, esta manera, aunque asegura mayor recaudación representa también mayor dificultad técnica para ser llevado a cabo.

Para efectos de esta investigación se adoptará la figura del Impuesto de tasa fija basado en la unidad de peso por varias cuestiones:

- Su aplicación y fiscalización es más sencilla
- Descartamos la existencia de productos con alto contenido de marihuana, ya que puede establecerse un límite al mismo y con ello no habría necesidad de utilizar la segunda manera.

¹¹⁰ Ley del Impuesto especial sobre Producción y Servicios.

¹¹¹ Ibidem.

- Se continúa con el objetivo de desincentivar el consumo al tener que pagar un impuesto mayor a consumo mayor.

Gravar la marihuana presenta desafíos únicos porque el producto toma muchas formas diferentes. Los impuestos sobre el consumo de otros productos se imponen históricamente a un monto específico, independientemente del precio al por menor. Los ejemplos incluyen el impuesto federal a la gasolina de 18.4 centavos por galón y el impuesto federal a los cigarrillos de \$ 1.0066 por paquete. Debido a que la marihuana se puede comprar como un cigarrillo, un comestible, un líquido o un vapor, todos con una amplia variedad de concentraciones, un impuesto especial específico es insostenible. Hasta ahora, cada estado ha enmarcado su impuesto como un cierto porcentaje del precio de venta minorista o mayorista.

Algunos ejemplos de estos estados y tasas impositivas son las siguientes:

Estado	Impuesto a la marihuana	Otros impuestos
Colorado	Impuesto del 15 por ciento sobre el precio mayorista de la marihuana más el impuesto estatal del 10 por ciento sobre el precio de venta de la marihuana. El 10 por ciento de impuestos se reduce al 8 por ciento a partir de julio de 2017.	Impuestos de ventas estatales y locales; derechos de licencia de negocios; Impuestos locales a la marihuana.
Washington	37 por ciento de impuestos especiales sobre el precio de venta de marihuana. Anteriormente, un impuesto del 25 por ciento sobre las ventas de productores a los procesadores, otro impuesto del 25 por ciento sobre las ventas de procesadores a los minoristas y un 25 por ciento adicional sobre las ventas de los minoristas a los clientes.	Impuestos estatales de negocios y ocupación (B&O); Impuestos estatales y locales a las ventas.
Oregón	Impuesto especial del 25 por ciento sobre el precio de venta de la marihuana. Cae a un impuesto del 17 por ciento cuando la estructura	Las localidades pueden agregar otro 2 por ciento de impuestos.

Estado	Impuesto a la marihuana	Otros impuestos
	regulatoria comienza a funcionar a fines de 2016.	
Alaska (aún no vigente)	\$ 50 por onza en un cultivador de marihuana, o aproximadamente el 20 por ciento de tasa efectiva de impuestos. Puede cambiar antes de la implementación a finales de 2016.	
Distrito de Columbia	La ley federal actualmente prohíbe a DC gravar con impuestos la marihuana.	

Fuente: <https://taxfoundation.org/marijuana-taxes-lessons-colorado-washington/>

Para efectos de México, este impuesto se vería afectado de la siguiente manera:

Sujeto: las personas físicas y las morales

Objeto:

- La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en la ley del IEPS, dentro de los cuales, por supuesto se encontraría la marihuana.
- La prestación de los servicios señalados en la ley del IEPS.

Base: Valor de los actos o actividades derivados de la enajenación, importación o prestación de servicios.

Tasa: Inicialmente podemos adoptar la tasa del 160 % (que es la tasa máxima actual contenida en la Ley del IEPS) por cada cigarro ¹¹², claro, si tomamos como base la venta de cigarros de marihuana, adicional a ello se considera una cuota de \$0.35 por cada cigarro enajenado o importado, esta tasa está fijada solo por el

¹¹² Si la sustancia se encuentra contenida o procesada dentro de otro producto, es decir, no se encuentra en su estado natural, se puede gravar por la sustancia activa contenida en ese producto, respetando la misma tasa.

simple hecho de que si el tabaco es gravado a esa tasa, la marihuana por cuanto al nivel de aceptación actual, debería ser gravada igual o incluso mayor que el tabaco pero no menos.

Otra manera de tasar la marihuana vía IEPS es de la siguiente:

- Para 2008, año en que se incrementó la tasa al 160% de IEPS para el tabaco, los costos asociados a la atención médica para el tratamiento de enfermedades relacionadas con el tabaco fueron de aproximadamente 7,520 millones de pesos ¹¹³, por lo que pudiéramos afirmar que la tasa del 160 % se estableció con el fin de hacer frente a los gastos derivados por el consumo de tabaco.

En consecuencia, pudiéramos determinar una tasa con base en los datos del tabaco, mediante una regla de 3 que quedaría como sigue:

- Los costos asociados al consumo de la marihuana, según el presupuesto de egresos de la federación del 2018, se asignó un total de \$1,801.10¹¹⁴ millones de pesos a la disminución de la demanda de drogas, esto se aprecia como mayor claridad en el figura siguiente:

Figura 3: Costos asociados a la disminución de la demanda de las drogas

Institución	Monto (millones)	Porcentaje del Sector Salud ²⁵
Comisión Nacional contra las Adicciones	\$719.29 (USD ²⁶ \$35.96)	0.58
Instituto Nacional de Psiquiatría*	\$372.30 (USD \$18.61)	0.303
Centros de Integración Juvenil	\$709.51 (USD \$35.47)	0.578
Total	\$1801.10 (USD \$90.05)	1.469

**Únicamente un porcentaje no determinado es utilizado para el tema de adicciones Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación, SHCP*

¹¹³ Secretaría de Salud

¹¹⁴ Informe sobre la situación de las drogas en México 2018.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf

- Los costos asociados al consumo de la marihuana, según el presupuesto de egresos de la federación del 2018 , se asignó un total de \$15,351.08 millones de pesos a la disminución de la oferta de drogas, esto se aprecia como mayor claridad en el figura siguiente:

Figura 4: Costos asociados a la disminución de la oferta de las drogas

	Cuenta Pública 2017²⁹ (millones de pesos)	USD \$ (millones de dólares)
<i>Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)</i>	93,575.93	4,678.79
<i>Secretaría de Marina (SEMAR)</i>	32,083.37	1,604.16
<i>Procuraduría General de la República (PGR)</i>	15,351.08	767.55

Fuente: Cuenta pública 2018 estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa (armonizado).

Por lo que podemos afirmar que el costo total para disminuir la oferta y demanda de las drogas fue de \$17,152.18 millones de pesos, por lo cual la regla de 3 quedaría como sigue:

Gastos asociados a enfermedades provocadas por el tabaquismo	\$7,520 millones de pesos	Tasa 160%
Gastos asociados para combate a la reducción de oferta y demanda de drogas	\$17,152.18 millones de pesos	Tasa 364.94%

Esta tasa si bien proporciona una metodología mas confiable respecto de la tasa a asignar para el IEPS, resulta de primera vista muy aparatosa y podría rebasar la línea en la que los consumidores tengan la percepción de que es más barato comprarla en un mercado paralelo ilegal, por lo que en esta investigación se

propone iniciar con la tasa del 160% e ir aumentando paulatinamente dependiendo de los resultados que arroje la puesta en marcha de la legalización.

Época de pago: El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago

Al igual que el Impuesto al valor agregado, valdría la pena gravar a una tasa menor del 0% aquellos productos cuyo uso sea médico, para ello la institución encargada de establecer los mecanismos o reglas de diferenciación será la responsable de dictar las directrices al respecto.

Para efectos de diferenciar el uso médico del uso recreativo se atendería a lo establecido a la Ley del IVA.

Este impuesto apuesta a disminuir el consumo y al mismo tiempo obtener ingresos para el fisco federal.

3.5 IMPUESTOS LOCALES

Adicional a los impuestos federales puede concederse a los Estados la facultad para gravar a nivel local la enajenación de la marihuana, vía impuestos cedulares con el objeto de allegar recursos a las entidades federativas, tal como el Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, que contempla el Código Financiero del Estado de México, que adaptado a la enajenación de marihuana quedaría como sigue:

Sujeto: Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas

Objeto: La venta final (en territorio del Estado) de productos con contenido de cannabis.

Base: El impuesto se determinará aplicando la tasa establecida sobre el precio de la venta final productos con contenido de cannabis, sin incluir los impuestos al valor agregado, ni especial sobre producción y servicios

Tasa: 4.5 %

Época de pago: A más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.

Este impuesto tiene su razón de ser en la Ley de Coordinación Fiscal que señala lo siguiente:

Artículo 10-C.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, sin que se considere un incumplimiento de los convenios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley ni de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en adición a los impuestos a que hace referencia el artículo 43 de este último ordenamiento, podrán establecer impuestos locales a la venta o consumo final de los bienes cuya enajenación se encuentre gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que no se trate de bienes cuyo gravamen se encuentre reservado a la Federación, dicha venta o consumo final se realice dentro del territorio de la entidad de que se trate y se cumplan los requisitos siguientes:

- No se establezcan tratamientos especiales de ningún tipo.
- La tasa única aplicable sea del 4.5% sobre el precio de enajenación del bien de que se trate.
- La base no incluya los impuestos al valor agregado ni especial sobre producción y servicios.
- El impuesto no sea acreditable contra otros impuestos locales o federales
- No se traslade en forma expresa y por separado el impuesto a las personas que adquieran los bienes. El traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.
- El impuesto se cause en el momento en que efectivamente se perciban los ingresos y sobre el monto que de ellos se perciba

- El impuesto no se aplique en dos o más etapas del proceso de comercialización

Con este impuesto los Estados pueden allegarse de mayores recursos para sufragar sus necesidades y/o atender a grupos vulnerables en materia de salud pública, esta opción de impuesto pudiera aplicarse en áreas geográficas de alta afluencia turística, ello dirigido al sector potencial del turismo extranjero, como Cancún o las playas más importantes.

Además de los impuestos antes mencionados, el estado se puede allegar de recursos mediante los cobros por concesión de licencias y/o permisos.

Por cuanto a la recaudación y fiscalización, puede crearse una unidad especializada que se encargue de solo este sector para poder tener controlados a los contribuyentes que se introduzcan a esta actividad, sería algo similar a la Administración de Grandes Contribuyentes o de Hidrocarburos, esta unidad trabajaría en conjunto con la COFEPRIS para poder cuantificar numéricamente los resultados de este proceso de legalización.

Algo semejante ocurre en algunos de Estados de USA y Uruguay, pioneros en América Latina, territorios que cuentan con una integración total respecto de la comercialización de la marihuana, para mayor detalle consultar el **ANEXO 3**.

Así mismo las actividades relacionadas con la marihuana deben ser adheridas como actividad vulnerable a las ya en listadas en la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita sin importar el monto de la operación, con esto se garantiza tener un sistema alternativo de información acerca del ciclo desde la producción hasta el consumidor final debido a los avisos, por lo que se tendría que cumplir con las obligaciones derivadas de esta Ley.

Finalmente, adicional a los impuestos señalados anteriormente, al incorporarse a la legalidad a toda esta industria de la marihuana, serían más los beneficios que conllevan esta legalización, como el aumento de recaudación por concepto de

cuotas de seguridad social, aumento de recaudación por ISR retenido a los empleados, más población económicamente activa, etc.

Como puede apreciarse, el tema de la legalización de la marihuana va más allá del breve planteamiento que se sugiere aquí de quitar y poner párrafos a las leyes fiscales vigentes, ya que requiere de un análisis muy minucioso y a consciencia, pero su relación con las demás leyes federales vigentes, pero el costo-beneficio de la legalización dictará, sin duda, la viabilidad de la legalización en México.

Para efectos de cuantificar el costo-beneficio en cuestión, en el próximo capítulo abordaremos un ejercicio de la posible recaudación de impuestos, para finalmente evaluar y concluir si realmente vale la pena apostar por la legalización de la marihuana desde el punto de vista recaudatorio.

CAPÍTULO IV INVESTIGACIONES Y ESTIMACIÓN DE LA POSIBLE RECAUDACIÓN

4.1 INVESTIGACIONES Y ESTIMADOS SOBRE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNDO

Para hacer comparable y de utilidad esta investigación, se han investigado algunas cifras respecto de la recaudación derivada de la marihuana a lo largo del mundo, esto con el objetivo de no tomar este proceso como un hecho aislado, o en su caso identificar el país con mayor recaudación para revisar su modelo de legalización y sus tasas impositivas vigentes.

4.1.1 COLORADO

Desde 2014 y hasta abril de 2019 ha mostrado incrementos considerables en hasta \$993,170, 982¹¹⁵ dólares por concepto de impuestos y concesión de licencias, el punto a tomar en cuenta es que estos números son relativos en un solo estado, para mayor detalle consultar el **ANEXO 3**.

4.1.2 HOLANDA

En 2008, se recaudaron 400 millones de euros de impuestos por ganancias de ventas netas que ascendieron a más de 2 mil millones de euros, esto bajo la figura de las “coffee-shops”.¹¹⁶

¹¹⁵ Gobierno de Colorado, <https://www.colorado.gov/pacific/revenue/colorado-marijuana-tax-data>

¹¹⁶ Grund, J.P, *Coffee Shops and Compromise Separated Illicit Drug Markets in the Netherlands*, 2013, USA <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/coffee-shops-and-compromise-20130713.pdf>

4.1.3 CALIFORNIA

Para 2013, las ventas totales de marihuana para uso medicinal oscilaron entre \$ 700 millones y \$ 1.3 mil millones de dólares, dando como resultado de \$ 58 millones a \$ 105 millones de dólares en ingresos anuales por ventas.¹¹⁷

4.1.4 ESPAÑA

Si un millón de los usuarios de los cannabis existentes en España obtuviesen sus suministros vía clubes sociales de cannabis, los trabajos creados podrían generar alrededor de 155 millones de euros en cotizaciones a la seguridad social. Alrededor de 54 millones de euros de impuesto sobre la renta y alrededor de 100 millones de euros de IVA, que son un total de 367 millones euros de renta directa para el gobierno.

Si aplicamos esta cifra a las 23 millones personas que se cree que consumen cannabis. regularmente en la Unión Europea, la figura se eleva a 8,4 mil millones de euros.¹¹⁸

4.1.5 INGLATERRA Y GALES

El cannabis legalmente regulado en Inglaterra y Gales podría generar ingresos fiscales en el rango de los 0.4 millones – 0.9 millones de libras al año ¹¹⁹.

¹¹⁷ California Board of Equalization, *BOE to Sponsor Legislation to Exempt Hospice Patients from Sales Taxes on Medical Marijuana*, 2013, USA. <https://www.boe.ca.gov/news/2013/28-13-H.pdf>

¹¹⁸ Barruso, Alonso Martín, *Cannabis social clubs in Spain A normalizing alternative underway*, 2011, Amsterdam, p:6
https://pdfs.semanticscholar.org/6098/6091c2bd24009fa550aabc8bcbfd08cee809.pdf?_ga=2.157406265.2075405289.1558999971-185889597.1558423293

¹¹⁹ Pudney, S. et al, *Licensing and regulation of the cannabis market in England and Wales: Towards a cost-benefit analysis*, UK, 2013. <http://archive.beckleyfoundation.org/wp-content/uploads/2013/09/Cannabis-CBA-Report-11-September-2013.pdf>

4.1.6 WASHINGTON

A partir de abril de 2016, las ventas estatales promediaron más de \$ 2 millones por día, lo que significaría un ingreso de impuestos al consumo de aproximadamente \$ 270 millones de dólares por año.¹²⁰

4.1.7 OREGON

En enero de 2016, Oregon recaudó \$ 3.48 millones en impuestos sobre \$ 14 millones en ventas recreativas de marihuana, tres veces las proyecciones de ingresos oficiales¹²¹

4.1.8 ESTADOS UNIDOS

Si se regulara a nivel federal, en Estados Unidos el ingreso fiscal proveniente del cannabis, sería de alrededor de \$8.7 millones de dólares ¹²².

En cualquier demarcación, la escala de los ingresos fiscales sobre las ventas dependería de una serie de variables:

- El precio de los productos y la tasa fiscal del nuevo mercado legal
- El tamaño total del mercado y los niveles de consumo de los diferentes productos
- La porción del mercado que pueda estar sujeta a impuestos (tomando en cuenta que el cultivo en casa no generaría o generaría muy poca recaudación, además de las tasas reducidas, como sería la tasa del 0% en el IVA.
- La evasión de impuestos generada por el mercado ilícito

¹²⁰ Tax Foundation, <https://taxfoundation.org/marijuana-taxes-lessons-colorado-washington/>

¹²¹ Ibidem

¹²² Miron, J, The Budgetary Impact of Ending Drug Prohibition, USA, 2010, <https://www.cato.org/publications/white-paper/budgetary-impact-ending-drug-prohibition>

- La evasión de impuestos generada por el aprovechamiento de vacíos legales en las leyes.

Las variables anteriores están relacionadas entre sí, puesto que, si es muy excesiva la carga fiscal, los precios aumentarán y seguramente se creará un mercado paralelo ilegal para reducir precios.

4.2 POSIBLE RECAUDACIÓN VÍA IMPUESTOS INDIRECTOS POR LA VENTA DE MARIHUANA

Para llevar a cabo este ejercicio práctico de una posible cuantificación de la recaudación de impuestos por venta de marihuana fue necesario apoyo, mismo que fue brindado por el Instituto Mexicano para la Prevención y Tratamiento de la Adicción, A.C., institución con más de 24 años apoyando a personas con adicción a cualquier tipo de droga, así como dedicada a la investigación y emisión de estadísticas respecto de las adicciones.

Primeramente, fue necesario establecer un precio para cuantificar los ingresos tributarios sujetos a ser gravados, este dato se obtuvo de las estadísticas emitidas por dicho instituto dónde se pregunta a cada paciente a su ingreso datos como frecuencia de consumo, presentación consumida con más frecuencia, precio al que es comprado, lugar de compra, etc.

El precio que se considerará para esta investigación es de \$100.00 pesos por gramo.

El mercado consumidor, según el World Drug Report 2018 calcula que el 1.2 % de la población en México consume marihuana, si la población de México a 2018, según el INEGI, era de 131,452,016 habitantes, el mercado clave sería de 1,577,424 habitantes aproximadamente.

De acuerdo con el fondo de inversión estadounidense Privateer Holdings, el mercado de la Cannabis en México tiene un valor potencial de 1, 700 millones de

dólares ¹²³, tomando en cuenta tanto el uso medicinal como el recreativo de esta planta.

Especialistas en la industria legal del Cannabis indicaron que el mercado de la marihuana medicinal en México tiene un valor potencial de entre 600 y 700 millones de dólares, en tanto que el de la marihuana para usos recreativos ascendería a 1,000 millones de dólares. ¹²⁴

Con esta separación marcada, podemos identificar que la marihuana con uso recreativo se reduce 1,000 millones de dólares (19 mil millones de pesos aproximadamente), si esta cantidad la tasamos al 16% por concepto de IVA, el probable impuesto recaudado sería de 160 millones de dólares, esta cifra en pesos es aproximadamente 3,040 millones de pesos, esta cantidad representaría casi el 33% de lo recaudado el año de 2018 por este mismo impuesto de 922 mil millones de pesos¹²⁵ aproximadamente.

Por cuanto al IEPS, si tomamos como base el cigarrillo, las tasas y cuotas existentes, además de las cifras y condiciones mencionadas a lo largo de la investigación, el planteamiento de para el cálculo de la posible recaudación sería la siguiente:

Si el mercado de la marihuana para uso recreativo es de 1,000 millones de dólares y cada gramo de marihuana vale \$5,000 dólares aproximadamente, con esto podemos inferir que este mercado en cuestión vende alrededor de 3,800 toneladas de marihuana, y si en promedio un cigarro de marihuana contiene 2 gr, podemos concluir que se venden 1.9 mil millones de cigarrillos, la posible recaudación sería la siguiente:

¹²³ Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, https://www.foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU_17-005.pdf

¹²⁴ Ibidem.

¹²⁵ Servicio de Administración Tributaria, http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=IngresosTributarios.html

Cálculo del Impuesto en cigarros con cannabis

Concepto	Cálculo
Valor de actos o actividades por la enajenación o importación de los bienes siguientes:	19,000,000,000.00
(X) Tasa para Tabacos labrados según lo siguiente ... Cigarros con cannabis (160%)	160.00%
(+) Cuota fija por cigarro enajenado o importado	665,000,000.00
(=) Impuesto trasladado	<u>31,065,000,000.00</u>

Fuente: Autoría propia

La cantidad de 31,065 millones de pesos representarían casi el 9% de la recaudación total del mismo impuesto el año pasado, cantidad que fue de 347,435,126 mil millones de pesos y casi el 75 % de la recaudación de dicho impuesto solo por el rubro de tabacos que fue de 41,451 mil millones de dólares.

Este breve ejercicio, si bien no tiene una certeza del 100% por la hermeticidad y el tabú que existe en la sociedad mexicana respecto de la marihuana, nos permite visualizar que al menos, vía impuestos directos , la recaudación no es mala en lo absoluto y no habría una carga tributaria mayor a la existente respecto del tabaco.

Esto sin mencionar los ingresos fiscales relativos a ISR por la actividad propia, ISR retenido a terceros (específicamente los empleados que se incorporarían al mercado formal), contribuciones de seguridad social, impuestos locales, derechos y aprovechamientos, etc.

Finalmente, si se compara el gasto que realiza el estado por cuanto a seguridad pública, salud, etc, sin ningún tipo de ingreso versus el incremento en la recaudación vía legalización de la marihuana, da otro punto de vista económico en pro de la sociedad mexicana.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES

Actualmente México se encuentra en una situación de pausa respecto de actualización a las leyes relativas a la legalización de la marihuana puesto que hay discrepancias por cuanto a lo que se encuentra establecido actualmente, ya que por una parte se reconoce que es necesario brindar apoyo a los consumidores al considerarse la adicción a estas sustancias como una enfermedad pero por otro lado se persiguen y castigan como cualquier otro delincuente, por lo que es necesario regular el uso recreativo de la marihuana (como droga ilegal con mayor prevalencia de consumo), las bases legislativas ya están asentadas por parte del Suprema Corte de Justicia de la Nación, al hacer una ponderación respecto del Derecho al libre desarrollo versus la poca salvaguarda o protección del Derecho a la Salud y el Derecho a la Seguridad, por lo que se aprecia una ineficiente política prohibicionista que representa desembolsos de recursos para atacar la oferta y la demanda de la marihuana pero por otro lado no se asocia a beneficio alguno.

Por lo que pudieramos observar el proceso de la legalización de la marihuana según el diagrama siguiente:



Donde es necesario analizar de afuera hacia adentro, es decir, analizar primeramente la viabilidad de la legalización en el ámbito internacional por considerarse que no depende únicamente del Estado mexicano y según los mecanismos permitidos por el Derecho Internacional, es viable la legalización de la marihuana en México.

En seguida , es necesario analizar si vía interna (nacional) es posible la legalización, por lo que se concluye que lo es porque la SCJN ha señalado la inconstitucionalidad de la prohibición ante la ponderación de Derechos Fundamentales señalados anteriormente, actualmente ya se cuenta con Jurisprudencia al respecto y varias iniciativas ante el Congreso para legislarse, por lo que solo bastaría alinear primeramente el modelo económico posneoliberalista con las políticas económicas necesarias para su implementación, derivado de estas políticas económicas encontramos las políticas fiscales que como premisa principal buscan un fin extrafiscal asociado con disminuir el consumo, mejorar las condiciones de seguridad y principalmente el tratamiento y rehabilitación de los consumidores aunado a potenciar la recaudación y maximizar la efectividad del gasto.

De la mano con estos fines extra fiscales y de los ejercicios de cuantificación de una posible recaudación vía impuestos directos, es claro que el Estado al obtener ingresos por concepto de la legalización de la marihuana, por pequeños que sean, ya son ganancia ya que actualmente el sistema prohibicionista solo genera “pérdidas”.

Esto se aprecia con mayor detalle en el siguiente cuadro:

Gastos totales destinados a combatir la oferta y demanda de las drogas en 2018	\$17,152.18 millones de pesos
--	-------------------------------

Ingresos derivados de los ejercicios estimados, asociados a recaudación por impuestos indirectos	\$34,105 millones de pesos
Beneficio económico (perjuicio) para el país.	\$ 16,952.82 millones de pesos

Fuente: Autoría propia

Por lo que tentativamente, me atrevo a confirmar la hipótesis de que la legalización de la marihuana en México, lejos de la parte ética y moral, trae grandes beneficios económicos al país, únicamente vía impuestos directos el beneficio económico federal se cuantifica en \$16,952.82 millones de pesos como diferencia neta, aunque podríamos decir que el beneficio real es de \$51,257.18 millones de pesos, ya que los \$17,152.18 millones que se destinaron en 2018 se utilizarán en cualquier otra área y su aprovechamiento es distinto, puesto que ello significaría mayor beneficio para la sociedad.

Aunado a lo anterior, los beneficios se verán incrementados puesto que en los ejercicios de posible recaudación no se contempló ISR propio y generado por la prestación de servicios personales subordinados, más las cuotas de seguridad social derivadas de ello, impuestos locales, licencias y/o permisos, pago de derechos y aprovechamientos, etc.

Y aunque por el momento, ante la ausencia de datos más concretos, existe un riesgo real de exagerar la potencial recaudación tributaria generada por cualquier sistema de regulación legal de marihuana. Sin embargo, se puede considerar como referencia, los estimados aquí comprendidos o el resultado de las investigaciones ya existentes, que en ambos casos prevén que los ingresos por recaudación podrían ser potencialmente muy significativos.

Lo anteriormente dicho supone que la recaudación proveniente de esta legalización se puede ver aprovechada en varios puntos, como impuestos generados al enajenar, impuestos generados sobre las utilidades, impuestos pagados por los empleados

en el comercio legal de la marihuana, los impuestos locales por otorgamiento de licencias, derechos y/o uso de instalaciones físicas de producción, sin olvidar las cuotas de seguridad social recaudadas por los mismos empleados del mercado de la marihuana.

Dado que la mayoría de los ingresos generados por el comercio ilegal de la marihuana son ganancia y financiamiento de los grupos criminales organizados, la regulación legal claramente ofrece una oportunidad para que los gobiernos recauden lo que actualmente representa un ingreso no percibido. El argumento que se prevé inicialmente es que los ingresos tributarios cubran los costos sociales y de salud del consumo de la marihuana, pero si se ve desde el punto de recibir una parte de los ingresos que genera este mercado es preferible a no recibir nada, como actualmente sucede.

Así mismo, mientras que los ingresos fiscales no son ciertamente el punto medular de la reforma en torno a la legalización de la marihuana, sino la mejora de la salud y el bienestar colectivo, los posibles aumentos de los ingresos fiscales, deben observarse como una ganancia extra para financiar cualquier necesidad colectiva.

La experiencia de los estados que ya han legalizado la marihuana debe ser instructiva para los estados que siguen. Se deben tener en cuenta cinco lecciones clave:

- La tasa impositiva de la marihuana no debe ser tan alta como para evitar la eliminación del mercado negro. Colorado, Washington y Oregon han tomado medidas para reducir sus tasas de impuestos a la marihuana, y Alaska lo está considerando. Colorado concluyó con una fuerte evidencia de que su tasa impositiva del 30 por ciento no redujo suficientemente el mercado negro, y las propuestas más recientes de iniciativas de votación en todo el país proponen tasas entre el 10 y el 25 por ciento.
- Las tasas impositivas sobre las ventas minoristas finales han demostrado ser la forma de impuestos más viable. Se han propuesto otras formas de

tributación, como cobrar impuestos a las flores de marihuana a una cierta cantidad de dólares, gravar impuestos a nivel de procesador o productor en lugar de a nivel minorista, o gravar impuestos a los productos por su nivel de THC. Los factores determinantes han incluido las dificultades con la implementación práctica de estas ideas, el peligro de imponer un doble impuesto a algunas empresas si las empresas integradas verticalmente obtienen un beneficio fiscal, y el tratamiento fiscal federal favorable para los impuestos al consumo en lugar de los impuestos a las empresas.

- Ser conscientes del mercado de la marihuana medicinal. La marihuana medicinal generalmente está regulada de manera más flexible y tiene menos impuestos que la marihuana recreativa. En Washington, ha resultado difícil trasladar las ventas no médicas al mercado minorista debido a las enormes diferencias en las tasas impositivas y la estructura regulatoria, y los funcionarios allí desean que los dos sistemas se hayan abordado simultáneamente.
- Tener cuidado con las estimaciones de ingresos. Si bien los ingresos pueden ser de decenas o incluso cientos de millones de dólares, lleva tiempo desarrollarlos. La estimación del tamaño de un mercado ilegal es difícil, al igual que la estimación de cuántos consumidores cambiarán al mercado legal cuando esté disponible. Los ingresos comenzaron lentamente en Colorado y Washington, ya que los consumidores se familiarizaron con el nuevo sistema y luego de que las autoridades estatales y locales invirtieran tiempo y dinero en la creación de nuevos marcos e infraestructura regulatoria.

BIBLIOGRAFÍA

BLICKMAN Tom, Auge y caída de la prohibición del cannabis, Amsterdam, 2014, P. 53 <https://www.tni.org/files/download/auge-y-caida-web.pdf>

CAULKINS, J.P., Design considerations for legalizing cannabis: lessons inspired by análisis of California's Proposition 19, 2012, USA, 2012, [https://www.academia.edu/13583514/Design considerations for legalizing cannabis lessons inspired by analysis of Californias Proposition 19](https://www.academia.edu/13583514/Design_considerations_for_legalizing_cannabis_lessons_inspired_by_analysis_of_Californias_Proposition_19)

CNN en español, Entrevista a Luigi Ferrajoli en CNN en español con Carmen Aristegui, 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=NLNIQVLnG6A>.

Código Financiero Estado de México

Código Penal Federal

Comunicado de Prensa de la JIFE. INCB President urges Uruguay to remain within the international drug control treaties, noting draft cannabis legislation. 01/08/2013. https://www.incb.org/documents/Publications/PressRelease/PR2013/press_release_010813.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. [https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int Drug Control Conventions/Ebook/The International Drug Control Conventions S.pdf](https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int_Drug_Control_Conventions/Ebook/The_International_Drug_Control_Conventions_S.pdf) P 85

Convención de Ginebra 1931. <https://www.dipublico.org/9998/convenio-para-limitar-la-manufactura-y-regular-la-distribucion-de-estupefacientes-ginebra-13-de-julio-de-1931-protocolo-de-firma/>

Convención de Ginebra 1936.

http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_supre_trafi_ilici_drog_noci_gine.pdf

Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

[https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int Drug Control Conventions/Ebook/The International Drug Control Conventions S.pdf](https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int_Drug_Control_Conventions/Ebook/The_International_Drug_Control_Conventions_S.pdf)

Convención única de 1961 sobre estupefacientes Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.
https://www.unodc.org/pdf/convention_1961_es.pdf

Convención de Viena,
https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf

Decreto estímulos fiscales zona fronteriza norte,
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018

ESCOBAR, Raúl Tomás, (1999) ,Diccionario de Drogas Peligrosas. Editorial Universidad. Buenos Aires.

GAMBOA MONTEJANO, Claudia (2013), Legalización del consumo, producción y comercialización de las drogas, elementos para el debate en México, México D.F., Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Análisis de Política Interior.

GIL VALDIVIA, Gerardo, Notas sobre la Introducción del Impuesto al Valor Agregado en México,
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2338/9.pdf>

Global Financial Integrity, 2015, <http://www.gfintegrity.org/issues/data-by-country/>

Gobierno de Colorado, <https://www.colorado.gov/pacific/revenue/colorado-marijuana-tax-data>

Gobierno de Nueva Zelanda, *The Best Practice Regulation Model: Principles and Assessments*, Nueva Zelanda, 2012, p:9 <http://regulatoryreform.com/wp-content/uploads/2015/02/New-Zealand-Best-Practice-Regulation-Model-2012.pdf>

GRUND, J.P, *Coffee Shops and Compromise Separated Illicit Drug Markets in the Netherlands*, 2013, USA
<https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/coffee-shops-and-compromise-20130713.pdf>

HERRERA FRAGOSO, Agustín (2014), La marihuana y su legalización en México, México, D.F. : Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, 118 pp.

HUSAK DOUGLAS, N (2001), Drogas y Derechos, México.Fondo de Cultura Económica, 350 pp.

Institute for Economics & Peace, 2016, <https://indicedepazmexico.org>

Instituto Mexicano para la competitividad, 2012, <http://imco.org.mx/seguridad>

Ley de Cannabis Canadá

Ley de Coordinación Fiscal

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto Especial sobre producción y servicios.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley General de Salud

Medical Marijuana Rules, State of Colorado
<https://www.colorado.gov/pacific/sites/default/files/1%20CCR%20212-1%20Correct%20Med%20Rules%20Effective%2001012019.pdf>

MÉNDEZ MORALES, José Silvestre, Estructura Socioeconómica de México, México, 2014

Miron, J, The Budgetary Impact of Ending Drug Prohibition, USA, 2010,
<https://www.cato.org/publications/white-paper/budgetary-impact-ending-drug-prohibition>

MORALES, Alberto, Mondragón y Kalb: sí hace daño la marihuana, El Universal, 30/11/2015.
<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2015/11/30/mondragon-y-kalb-si-hace-dano-la-marihuana>

Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión,
https://www.foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU_17-005.pdf

OMS , Glosario de Términos de Alcohol y Drogas,
https://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf

ONU, Narcotic drugs and psychotropic substances,
https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=VI-19&chapter=6&clang=en

Organización de los Estados Americanos (OEA), 2013, Escenarios para el problema de las Drogas en las Américas 2013-2015, Cartagena de Indias.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Presupuesto de Egresos de la Federación 2018.

Real Academia Española, 2001, <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=OPtFZ2y>

Reglamento Ley de Cannabis Canadá

ROLLES, Steve, *How to regulate Cannabis*, México, 2014,

SANDOVAL LOPEZ, Rafael, *Políticas Internacionales sobre la Guerra contra las Drogas*, Colombia, 2012

Secretaría de Salud, (2016), Encuesta Nacional de Adicciones,
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/234856/CONSUMO_DE_DROGA_S.pdf

Secretaría de Salud, (2017), Encuesta Nacional de consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, México.

Semanario Judicial de la Federación,
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>

Servicio de Administración Tributaria,
http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=IngresosTributarios.html

Tax Foundation, <https://taxfoundation.org/marijuana-taxes-lessons-colorado-washington/>

United Nations Office on Drugs and Crime , (2018), World Drug Report, <http://www.unodc.org/wdr2018/>.

Washington State Liquor and Cannabis Board, <https://lcb.wa.gov/mjlicense/expanding-plan-canopy>.

ZAVALA Misael, 2018
<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/liberacion-de-la-marihuana-reduciria-violencia-e-inseguridad-durazo>

ANEXO 1 : JURISPRUDENCIAS PRONUNCIADAS A FAVOR DE LA LEGALIZACIÓN DE LA MARIHUANA EN MÉXICO

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. LA PROHIBICIÓN PARA EL AUTOCONSUMO DE MARIHUANA CONTENIDA EN LA LEY GENERAL DE SALUD INCIDE PRIMA FACIE EN EL CONTENIDO DE DICHO DERECHO FUNDAMENTAL.¹²⁷

Esta Primera Sala entiende que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad permite, prima facie, que **las personas mayores de edad decidan sin interferencia alguna qué tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar**, así como llevar a cabo todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección. De esta manera, la elección de alguna actividad recreativa o lúdica es una decisión que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución. **Esa elección puede incluir la ingesta o el consumo de sustancias que produzcan experiencias que en algún sentido "afecten" los pensamientos, las emociones y/o las sensaciones de la persona.** En esta línea, se ha señalado que la decisión de fumar marihuana puede tener distintas finalidades, entre las que se incluyen "el alivio de la tensión, la intensificación de las percepciones o el deseo de nuevas experiencias personales y espirituales". Estas experiencias se encuentran entre las más personales e íntimas que alguien pueda experimentar, de tal manera que la decisión de un individuo mayor de edad de "afectar" su personalidad de esta manera con fines recreativos o lúdicos se encuentra tutelada prima facie por el derecho al libre desarrollo de ésta. Así las cosas, esta Primera Sala concluye que la prohibición contenida en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último

¹²⁷ Décima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLX/2016 (10a.)

Página: 897

Núm. de Registro: 2013139

Tesis Aislada

párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, efectivamente incide en el contenido prima facie del derecho fundamental en cuestión, toda vez que **constituye un obstáculo jurídico que impide ejercer el derecho a decidir qué tipo de actividades recreativas o lúdicas se desean realizar, al tiempo que también impide llevar a cabo lícitamente todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección a través del autoconsumo de la marihuana: siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, etcétera.**

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA AL CONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE MARIHUANA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SALUD.¹²⁸

Los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones normativas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos - sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar- del estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico "THC" [tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: ?6a (10a), ?6a (7), ?7, ?8, ?9, ?10, ?9 (11) y sus variantes estereoquímicas], en conjunto conocido como marihuana, **son inconstitucionales, toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.** En efecto, la medida no es necesaria porque existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público,

¹²⁸ Décima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXXIV/2016 (10a.)

Página: 901

Núm. de Registro: 2013142

Tesis Aislada

pero que afectan en menor grado al derecho fundamental en cuestión; asimismo, **la ley ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.**

PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO.¹²⁹

La prohibición absoluta del consumo lúdico de la marihuana prevista por los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, no constituye una medida necesaria para proteger los fines constitucionales que persigue el legislador, toda vez que existen medidas alternativas que son igualmente idóneas para alcanzar dichos fines, pero que afectan en menor grado el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En efecto, el sistema de prohibiciones administrativas configurado por los artículos impugnados prohíbe una "clase genérica de actos" (cualquier acto de consumo), mientras que una medida alternativa podría implicar únicamente prohibir "una subclase más específica" de esos actos (actos de consumo en circunstancias específicas). En este orden de ideas, la medida legislativa impide el consumo de marihuana en cualquier circunstancia, cuando para alcanzar los fines que pretende podría limitarse a desalentar ciertas conductas o a establecer prohibiciones en supuestos más específicos, como manejar vehículos o instrumentos peligrosos bajo los efectos de la sustancia, consumirla en lugares públicos o inducir a terceros a que también la consuman. Dicho de otro modo, el **"sistema de prohibiciones administrativas" configurado por los artículos que prohíben de forma absoluta**

¹²⁹ Décima Época

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXXI/2016 (10a.)

Página:904

Núm. de Registro: 2013145

el consumo lúdico de la marihuana es altamente suprainclusivo, al regular circunstancias que no encuentran fundamento en la protección de los derechos de terceros o del orden público. Por lo tanto, se trata de una medida innecesaria en la consecución de su fin.

PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA PROPORCIONAL PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO.¹³⁰

En la cuarta y última etapa del test de proporcionalidad, corresponde comparar el grado de intervención en el derecho fundamental frente al grado de satisfacción de la finalidad constitucional perseguida. En este contexto, en el caso de la prohibición absoluta al consumo lúdico de la marihuana contenida en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, corresponde contrastar la eficacia con la que el "sistema de prohibiciones administrativas" consigue proteger la salud de las personas y el orden público, frente al nivel de afectación que esa misma medida provoca en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Así, en claro contraste con las escasas afectaciones en la salud y el orden público que protege la prohibición aludida, se ubica la intensa afectación al derecho al libre desarrollo de la personalidad que supone dicha medida legislativa. Desde este punto de vista, la afectación al libre desarrollo de la personalidad que comporta este **"sistema de prohibiciones administrativas"** puede calificarse como muy intensa, pues **consiste en una prohibición prácticamente absoluta para consumir la marihuana y realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de ésta, de tal manera que suprime todas las posiciones jurídicas en las que podría**

¹³⁰ Décima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXXIII/2016 (10a.)

Página: 905

Núm. de Registro: 2013146

Tesis Aislada

ejercerse el derecho. En tal sentido, la medida analizada no se circunscribe a regular la forma y lugar en que pueden realizarse dichas actividades atendiendo a las finalidades constitucionalmente válidas que efectivamente tienen esos artículos, como podría haberlo hecho el legislador, sino que directamente prohíbe todas esas conductas. Consecuentemente, el **"sistema de prohibiciones administrativas" ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.**

TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR LA IDONEIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA¹³¹.

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen al derecho de libre desarrollo de la personalidad, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. En ese contexto, una vez que se ha acreditado que la medida legislativa persigue un fin constitucionalmente válido, debe corroborarse que la misma es idónea para lograr en algún grado la consecución de su fin. En el caso de la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana, misma que se encuentra prevista en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, es válido sostener que será una medida idónea para alcanzar los fines perseguidos por el legislador -salud y orden público-, en tanto exista una relación empírica que vincule al consumo de la marihuana con ciertos daños o afectaciones a la salud y al orden público. **En efecto, si el consumo de marihuana no causa daños o afectaciones a la salud o a la sociedad en su conjunto, la prohibición analizada no será una medida idónea para proteger**

¹³¹ Décima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXIX/2016 (10a.)

Página: 914

Núm. de Registro: 2013155

Tesis Aislada

estos objetivos constitucionales. Por lo tanto, en esta etapa del examen es necesario mostrar que el consumo afecta la salud y el orden público, aun cuando dicha afectación sea mínima. En este sentido, existe evidencia suficiente para considerar que el consumo de marihuana efectivamente causa diversas afectaciones en la salud de las personas, así como que puede propiciar transgresiones al orden público. Así, si bien en términos generales puede decirse que se trata de afectaciones de escasa entidad, ello no es obstáculo para concluir que el "sistema de prohibiciones administrativas" previsto por la Ley General de Salud efectivamente es una medida idónea para proteger la salud de las personas y el orden público. Con todo, lo anterior es insuficiente para que la prohibición resulte constitucional, toda vez que la misma debe ser además necesaria y proporcional en sentido estricto para estar justificada.

ANEXO 2

	Prohibición	Uruguay	Washington	Colorado	Holanda	España
Modelo General	Prohibición absoluta de la producción, el suministro y la posesión de cannabis para uso no médico	Modelo controlado por el gobierno	Empresas privadas reguladas tienen licencia para producir y suministrar cannabis	Empresas privadas reguladas tienen licencia para producir y suministrar cannabis	Sistema de cafés de cannabis	Clubes sociales de cannabis sin fines de lucro
Producción	No hay control de la producción, únicamente de los esfuerzos policiales para erradicar o interceptar la producción ilícita	Un puñado de empresas privadas son contratadas por el gobierno para producir cannabis	Las licencias de producción son otorgadas por la junta de control de licencias del estado a individuos o compañías cuyos antecedentes hayan sido revisados y cumplan los criterios de seguridad y de calidad especificados	Las licencias de producción se otorgan por la " Marijuana Enforcement Division" a individuos o compañías que pasen una revisión de perfil y cumplan con los controles de seguridad y calidad especificado	No hay controles formales ya que la producción continúa siendo ilegal	No se necesita licencia y no hay marco regulatorio formal
		La producción es monitoreada por el Instituto para la Regulación y control del Cannabis, que es operado por el gobierno y que también es responsable de otorgar licencias	Los productores deben proveer muestras de cannabis para análisis regulares de seguridad y potencia, mismos que serán conducidos por laboratorios independientes	Durante el primer año, los productores y los vendedores deben ser parte de la misma compañía		
	El cannabis proviene del mercado ilícito, en el que se produce sin supervisión regulatoria	La producción se realiza en tierras estatales supervisadas tanto por seguridad privada (pagada por los productores autorizados) como pública (policía o ejército)	Los productores no podrán tener más de tres licencias de producción y/o procesamiento El área estatal dedicada a la producción del cannabis no puede exceder los 2 millones de pies cuadrados	Los productores deben entregar muestras de cannabis para análisis regulares de seguridad y potencia, que serán llevados a cabo por laboratorios independientes	El cannabis aún proviene del mercado ilícito sin ninguna provisión de regulación. Cierta cantidad se produce domesticamente y otra aun se importa de regiones tradicionalmente productoras	Los trabajadores o voluntarios monitorean la producción bajo un código informal de conducta
Preparación	No hay restricción en las variedades de cannabis o en los productos de cannabis disponibles	5 variedades de cannabis cuentan con licencia para la producción y el abastecimiento	No hay restricciones en el rango de cepas de cannabis o en los productos con contenido de cannabis disponibles en el mercado	No hay restricciones en el rango de cepas de cannabis o en los productos con contenido de cannabis en el mercado	Un rango de productos de cannabis está ilegalmente disponible via los "cafés"	Principalmente está disponible en cannabis herbal, aunque también hay comestibles tinturas y otras preparaciones
	El contenido de los productos no están regulados, es desconocido y altamente variable. Los adulterantes son comunes en las resinas y también se han observado en el cannabis herbal		No hay restricciones en el rango de cepas de cannabis o en los productos con contenido de cannabis disponibles en el mercado	No hay restricciones en el rango de cepas de cannabis o en los productos con contenido de cannabis en el mercado		
Potencia	No hay límites de potencia y no se prevee a los usuarios información acerca de la potencia de lo que se está comprando, excepto informalmente vía vendedores ilícitos	El gobierno solo otorga licencias de producción y abastecimiento de cannabis con un determinado contenido	No hay límites de potencia pero el embalaje debe indicar los niveles/ contenido	No hay límites de potencia pero el embalaje debe indicar los niveles/ contenido	No hay límites de potencia en los productos vendidos	Sel cultivan cepas de diversas potencias
					Pruebas y etiquetado informales para los productos de cannabis El gobierno holandés ha propuesto una prohibición a los productos de cannabis con contenido mayor al 15 %, pero aún no se ha instrumentado	No hay un mandato formal para realizar pruebas
		El precio se fijará entre los 20 y 22 pesos uruguayos por gramo			No hay controles de precios, aunque	

Precio	El precio está determinado por la interacción del abastecimiento crimal con la demanda de los usuarios en un mercado no regulado	pesos uruguayos por gramo , tomando en cuenta un porcentaje de impuestos que servirá para cubrir los costos del funcionamiento de del IRCCA y financiará una campaña nacional de educación sobre consecuencias del uso del cannabis	El precio de venta al por menor es esencialmente determinado por el mercado y los impuestos	El precio de venta al por menor es esencialmente determinado por el mercado y los impuestos	los precios continúan relativamente tal altos como los del mercadoo ilegal dados los costos de personal, impuestos, ubicación, así como por el riesgo de ser arrestados al que aún se enfrentan los productores	Los usuarios pagan cuotas de membresía en proporción a su consumo, las cuales se reinvierten en el mantenimiento del club	
Acceso según la edad	No hay controles de acceso según la edad, los vendedores ilícitos no aplican restricciones de edad	18	21	21	18	18	
Restricciones a los compradores	Cualquier persona puede comprar cannabis y no se fijan límites de venta	La venta de cannabis está restringida a ciudadanos uruguayos o residentes	Tanto residentes como los no residentes del estado de Washington pueden comprar hasta 1 onza de cannabis en cada transacción	Los residentes de colorado pueden comprar hasta 1 onza de cannabis por transacción , los no residentes están restringidos a un cuarto de onza por transacción	Los "cafés" no pueden vender más de 5 gramos por persona al día	En la mayoría de los clubes, la membresía puede obtenerse solo vía invitación explícita de otro miembro, o si alguien tiene una necesidad médica de cannabis	
		Estos pueden comprar solo 40 gramos al mes (máximo 10 gramos por semana) y el volumen de venta a usuarios individuales se monitorea via una base de datos anónima del gobierno central			Algunos municipios fronterizos aplican una restricción que solo permite el acceso a los residentes del municipio	Tipicamente cada miembro tiene acceso a 2 o 3 gramos por día	
		Los compradores deben presentar una prescripción medica o estar registrados en la base de datos para tener acceso al cannabis					
Vendedor	Los vendedores ilícitos no tienen ninguna obligación de cuidar a sus clientes y quizá ni siquiera saben qué contiene el cannabis que venden	Farmacéuticos calificados con licencia para comerciar cannabis, las cuales son otorgadas por el Ministerio de Salud	Sanciones por violaciones a las condiciones de la licencia, tales como ventas a menores.	Sanciones por violaciones a las condiciones de la licencia, tales como ventas a menores.	Sanciones por violaciones a las condiciones de la licencia, tales como ventas a menores.	El entrenamiento formal de los vendedores no es un requisito, aunque los clubes usualmente emplean personal o voluntarios con un conocimiento sustancial sobre cannabis y su cultivo	
			Los vendedores no tienen un requerimiento formal de formación o entrenamiento	Los vendedores pueden obtener una designación de "vendedor responsable" tras haber completado un programa de entrenamiento aprobado por las autoridades estatales	El entrenamiento formal de los vendedores no es un requisito		
Puntos de venta	Los vendedores ilícitos pueden vender en cualquier lugar que les resulte conveniente	Los productores privados venden el cannabis al gobierno, que después lo distribuye vís las farmacias con licencia a usuarios registrados.	Los puntos de venta solo pueden vender cannabis y productos de cannabis	Los puntos de venta no pueden vender otra cosa más que cannabis y productos de cannabis	Los gobiernos locales tienen el poder de decidir si aceptan o no "cafés" en sus áreas	No hay restricciones respecto a dónde pueden establecerse los clubes	
			Les está prohibida la entrada a menores	Los menores tienen prohibido entrar a las tiendas	Los " cafés" no están permitidos dentro de un radio de 250 m de las escuelas		
		Las farmacias tienen permitido vender el cannabis junto con otras médicas	Las tiendas no pueden estar ubicadas dentro de un radio de 1000 pies de escuelas y otras áreas que frecuenten los niños	Durante el primero año del nuevo sistema los puntos de venta deben producir al menos 70% de lo que venden	Los "cafés" no tienen permitido vender alcohol y solo pueden tener 500 gr de cannabis en el local en cualquier momento		El cannabis se distribuye en el sitio mismo, por los trabajadores del club y solo cantidades limitadas pueden llevarse para ser consumidas fuera del sitio
			Los vendedores pueden ser dueños de un máximo de 3 puntos de venta y cada uno debe ser en un condado distinto				

Impuestos	Todos los ingresos fluyen , sin impuestos, directamente a vendedores ilícitos y organizaciones criminales	Los ingresos impositivos son utilizados para financiar el funcionamiento del IRCAA y una campaña nacional para educar al público sobre las consecuencias del uso del cannabis	El cannabis está sujeto a un impuesto del 25 % en tres etapas de la cadena de abastecimiento: cuando es vendido por el productor al procesador, cuando el procesador lo vende al distribuidor y cuando el distribuidor lo vende al consumidor. Además de esto, el cannabis tiene un impuesto estándar de ventas del 8.75 %	La tarifa propuesta es de 15% de impuestos por la administración tributaria y el 10% de impuesto de venta	Los "cafés" no pagan IVA, pero si otros impuestos de cooperación y venta	Los clubes pagan impuestos sobre la renta, seguridad social para sus empleados, impuestos corporativos , y en algunos casos, IVA en los productos que venden
				40 millones de dólares al año provenientes de impuestos se destinarán a la construcción de escuelas, mientras que los impuestos de venta cubrirán los gastos del nuevo sistema regulatorio	En 2008 , los "cafés" holandeses pagaron 400 mil euros de impuesto sobre ventas que se ubicaron alrededor de los 2 mil millones de euros	
Marketing	No hay control en el mercadeo, aunque los vendedores ilícitos de cualquier forma no tienen acceso a los canales de mercadeo convencionales	Todas las formas de promoción, publicidad o patrocinio del cannabis están prohibidas	No pueden mostrarse ninguna forma de publicidad en un radio de 1000 pies de escuelas y tampoco están permitidas en propiedad o transporte público	Campañas publicitarias que pueden llegar a los menores están prohibidas	Los "cafés" no tienen permitido hacerse publicidad	No se permite la publicidad de los productos o los propios clubes
			La publicidad tiene prohibido promover el exceso de consumo	Los anaqueles o estanterías de cara al frente de la tienda con productos de cannabis están prohibidos	Está prohibido que los anuncios a la calle hagan referencia explícita al cannabis, aunque las palabras "coffee shop" están permitidas y las imágenes rastafari y las hojas de cannabis los hacen fácilmente identificables	
			Los anaqueles y ventanas del frente de las tiendas no pueden mostrar productos de cannabis		Los menús de productos están generalmente debajo del mostrador para evitar un efecto promocional	
Conducir	Conducir bajo la influencia del cannabis es ilegal en todas las jurisdicciones	Existe un límite de 5 ng/ ml THC, por lo que cualquiera que sea detenido conduciendo con concentraciones superiores a este límite es encontrado culpable de conducir bajo la influencia del cannabis	Sin un conductor excede del límite de 5 ng/ ml de THC en sangre se permite la suposición de que se conduce bajo la influencia del cannabis	Pruebas basadas en la discapacidad, con sanciones que incluyen la suspensión de la licencia (hasta por 5 años) , multas y encarcelamiento(variable dependiendo de si hay herida físicas involucradas). Límites diferentes para diferentes drogas deben establecerse	Pruebas basadas en la discapacidad, con sanciones que incluyen la suspensión de la licencia (hasta por 5 años) , multas y encarcelamiento(variable dependiendo de si hay herida físicas involucradas). Límites diferentes para diferentes drogas deben establecerse	Pruebas basadas en la discapacidad, con un rango de sanciones criminales y administrativas que potencialmente pueden imponerse
			El límite, por tanto, atúa esencialmente como una guía, fomentando que los jurados condenen a los conductores que lo excedan, en lugar de automáticamente imponer una sanción			
		El cultivo en casa de hasta seis plantas está permitido y la producción resultante no puede exceder los 480 gr anuales				

Cultivo en casa	El cultivo en casa es ilegal	De manera alternativa, los residentes pueden juntar sus plantas en un club de cannabis que podrán cosechar hasta 99 plantas cada uno y contar con no más de 45 miembros registrados. Los excedentes de los clubes deberán ser registrados y, en su caso, repostados y entregados al IRCCA	El cultivo en casa está prohibido	Los residentes pueden cultivar hasta 6 plantas para el uso personal	El cultivo de hasta 5 plantas de cannabis es considerado una prioridad de baja persecucion	El cultivo de hasta 2 plantas de cannabis está permitido
------------------------	------------------------------	---	-----------------------------------	---	--	--

ANEXO 3

Columna1	Alaska	California	Colorado	Columbia	Maine
Fecha de implementación / fecha de adopción de las reglas	Febrero 2015: posesión personal, consumo, cultivo Octubre 2016: ventas al por menor	No se indica, pero las licencias se expedirán en enero de 2018.	Diciembre 2012: posesión personal, consumo, cultivo Enero 2014: ventas al por menor	Febrero 2015: posesión personal, consumo, cultivo	Entró en vigencia a partir de enero de 2017, reglamentación para los negocios tendrá lugar en agosto de 2017
Autoridad reguladora	Marijuana Control Board	Bureau of Marijuana Control	Marijuana Enforcement Division	No aplicable, considerando una legislación separada para regular la producción comercial y la venta a adultos.	Department of Agriculture, Conservation and Forestry
Edad mínima de consumo	21	21	21	21	21
Residencia requerida	No	No especificado	No	No	No especificado
Cantidad para posesión personal	28.5 g	1 oz flor , 8 g concentrado	28.5 g	57 g	2.5 oz (70.8 g) , 5g concentrado
Cultivo en casa	Seis plantas, tres de las cuales puede estar floreciendo; no sujeto a vistas del público; dentro de propiedad con legal posesión o con consentimiento de la persona en legal posesión	Seis plantas, lejos de la vista.	Seis plantas, tres de las cuales pueden ser florecientes	Seis plantas por persona; Doce plantas por casa, seis de los cuales puede estar floreciendo	Seis plantas maduras, doce plantas inmaduras, ilimitadas cantidad de plántulas de distancia desde la vista y etiquetado con identificación personal número. Dueños de la Puede prohibir el cultivo en casa. Cultivo para medicopropiedad propósitos no sujetos a mismas restriccione
Límite de venta al por menor	28.5 g	No especificado, presumiblemente mismos límites para personal posesión	Residentes: 28.5 g No residentes: 7 g	No aplicable	2.5 oz. de marihuana doce plántulas
Precio de venta promedio por gramo después de impuestos	14 usd	-	11.50 usd	-	-
Producción comercial	Productores de cannabis autorizados.	Cultivadores autorizados y fabricantes, diversos tipos	Instalaciones de cultivo de cannabis con licencia.	Ninguno	Cultivadores con licencia; dos tipos basados en el tamaño
Distribución comercial	Tiendas minoristas de cannabis con licencia	Límites de concentración del mercado.	Tiendas minoristas de cannabis con licencia.	Ninguno	Autoridad estatal no puede limitar el número total de tiendas; las localidades pueden regular número y ubicación de establecimientos

Restricciones a los comestibles	5 mg de THC por porción única, no más de 50 mg de THC homogéneo permitido por paquete A prueba de niños Embalaje requerido. Advertencias separadas sobre riesgos, no atractivo para los niños	10 mg de THC por porción. Etiquetas de advertencia y potencia. Lista de ingredientes y contenido de cannabinoides.	Máximo de 10 mg de THC en cada uno individualmente embalado servicio; etiquetas de advertencia "mantener fuera del alcance de niños "; símbolo de THC en etiquetas y no es atractivo para niños	Actualmente no permitido	Tamaño de la porción y potencia límites a desarrollar en regulaciones Lista de ingredientes de embalaje y etiquetas; productos y comestibles no puede contener aditivos diseñado para hacer producto más atractivo para los niños
Publicidad	Reglamento final de publicidad. a ser determinado por el Departamento de Alaska Salud y servicios sociales División de Salud Pública	Restringido a mayores de 21 años. Restricciones sobre publicidad falsa o reclamos de falsedad. beneficios de la salud. Productos no puede apelar a los niños	Restringido a los medios sin más del 30 por ciento de la audiencia menor de edad de 21	No aplica, no mercado comercial	Restringido a los de más 21. Restricciones en falso publicidad o reclamos de beneficios falsos para la salud. Los productos no pueden apelar para niños
Impuestos	\$ 50 de impuesto al consumo por onza en Venta o transferencia de instalaciones de cultivo a tienda minorista. o fabricante del producto; otras partes de la planta, por ejemplo, Los tallos y las hojas están gravados a \$ 15 por onza	15% de impuestos especiales en el comercio minorista, \$ 9.25 por onza de flor seca después de la cosecha. \$ 2.75 por onza de peso del medicamento en las hojas	El 15 por ciento del impuesto especial sobre el cultivo; El 10 por ciento del impuesto a las ventas minoristas de marihuana se reducirá al 8 por ciento en julio de 2017 2,9 por ciento del impuesto estatal a las ventas Hasta el 3,5 por ciento de los impuestos locales a las ventas	No aplica, no mercado comercial	10 por ciento de impuestos especiales en el comercio minorista
Clubes de cannabis	No permitido explícitamente o prohibido; Prohibición anterior en la tienda el consumo derogado en Noviembre 2015	No especificados aunque puede existir en la forma de microempresa que permite en consumo del sitio	No permitido	No permitido; actualmente bajo investigación por ciudad grupo de trabajo	Permitido
Cannabis medicinal	1998: registro de pacientes, no registro de dispensarios; Pacientes de fuera del estado reconocidos por condiciones aprobadas pero no para dispensarios compras; posesión, hogar cultivo	1996 y 2003; Registro de pacientes - registro voluntario; cooperativas y colectivos; Licencia estatal de Los dispensarios comenzarán 2018	2000: registro de pacientes, los dispensarios ya existían; pacientes fuera del estado no Reconocido; posesión, consumo; 2010: producción comercial y ventas.	1998/2010: registro de pacientes; dispensarios permitidos	1999: Registro de pacientes o tarjeta de identificación; dispensarios, reconoce pacientes de otros estados pero no para compras en dispensarios

ANEXO 4
State of Colorado
Marijuana Taxes, License, and Fee Revenue February 2014 to Date ¹

Revenue Month	State Sales Tax (2.9%) ²	Retail Marijuana Sales Tax ³	Retail Marijuana Excise Tax (15%)	License & Fees	Total Taxes & Fees	Year to Date	Total to Date
Feb 2014	\$1,330,209	\$1,401,568	\$195,318	\$592,661	\$3,519,756	\$3,519,756	\$3,519,756
Mar 2014	\$1,460,429	\$1,434,916	\$339,615	\$857,615	\$4,092,575	\$7,612,330	\$7,612,330
Apr 2014	\$1,569,405	\$1,898,685	\$609,907	\$902,995	\$4,980,992	\$12,593,322	\$12,593,322
May 2014	\$1,559,710	\$2,217,607	\$734,351	\$761,687	\$5,273,355	\$17,866,677	\$17,866,677
Jun 2014	\$1,569,454	\$2,070,577	\$1,135,648	\$940,028	\$5,715,707	\$23,582,384	\$23,582,384
Jul 2014	\$1,530,968	\$2,473,627	\$969,637	\$1,547,853	\$6,522,085	\$30,104,468	\$30,104,468
Aug 2014	\$1,659,789	\$2,970,183	\$1,397,930	\$1,379,549	\$7,407,450	\$37,511,919	\$37,511,919
Sep 2014	\$1,892,780	\$3,307,078	\$1,464,796	\$1,076,513	\$7,741,167	\$45,253,086	\$45,253,086
Oct 2014	\$1,795,545	\$2,940,346	\$1,446,105	\$1,050,874	\$7,232,870	\$52,485,956	\$52,485,956
Nov 2014	\$1,816,579	\$3,244,159	\$1,718,273	\$863,790	\$7,642,800	\$60,128,755	\$60,128,755
Dec 2014	\$1,649,935	\$2,933,821	\$1,363,689	\$1,518,123	\$7,465,568	\$67,594,323	\$67,594,323
Jan 2015	\$1,874,283	\$3,472,230	\$1,965,731	\$1,245,897	\$8,558,141	\$8,558,141	\$76,152,465
Feb 2015	\$1,808,419	\$3,547,864	\$2,349,219	\$1,096,793	\$8,802,295	\$17,360,436	\$84,954,760
Mar 2015	\$1,919,649	\$3,792,120	\$2,123,091	\$1,264,534	\$9,099,395	\$26,459,831	\$94,054,154
Apr 2015	\$2,093,101	\$4,282,160	\$2,587,352	\$1,017,030	\$9,979,643	\$36,439,474	\$104,033,797
May 2015	\$2,084,081	\$4,390,362	\$3,103,722	\$1,039,145	\$10,617,311	\$47,056,785	\$114,651,108
Jun 2015	\$2,100,621	\$4,663,848	\$3,506,230	\$1,055,753	\$11,326,452	\$58,383,236	\$125,977,560
Jul 2015	\$2,394,910	\$4,394,550	\$2,933,200	\$1,133,924	\$10,856,584	\$69,239,821	\$136,834,144
Aug 2015	\$2,698,757	\$5,839,613	\$3,070,314	\$1,202,753	\$12,811,437	\$82,051,258	\$149,645,581
Sep 2015	\$2,821,102	\$5,813,123	\$3,328,898	\$1,218,635	\$13,181,758	\$95,233,015	\$162,827,339
Oct 2015	\$2,656,088	\$4,955,077	\$2,796,865	\$1,248,706	\$11,656,736	\$106,889,751	\$174,484,075
Nov 2015	\$2,256,473	\$5,207,345	\$2,604,672	\$1,221,521	\$11,290,012	\$118,179,763	\$185,774,087
Dec 2015	\$2,261,503	\$5,258,248	\$3,048,539	\$1,663,120	\$12,231,410	\$130,411,173	\$198,005,496
Jan 2016	\$2,841,308	\$5,438,522	\$3,608,488	\$1,359,117	\$13,247,434	\$13,247,434	\$211,252,931
Feb 2016	\$2,482,086	\$5,213,363	\$3,671,875	\$1,099,292	\$12,466,617	\$25,714,051	\$223,719,547
Mar 2016	\$2,599,446	\$6,163,941	\$4,015,437	\$1,417,099	\$14,195,923	\$39,909,974	\$237,915,471
Apr 2016	\$2,493,845	\$5,876,965	\$3,489,694	\$1,236,794	\$13,097,298	\$53,007,272	\$251,012,768
May 2016	\$3,292,341	\$6,944,330	\$5,538,327	\$1,408,164	\$17,183,162	\$70,190,434	\$268,195,930
Jun 2016	\$2,763,721	\$5,989,446	\$4,524,531	\$1,204,950	\$14,482,648	\$84,673,082	\$282,678,578
Jul 2016	\$3,130,847	\$7,414,551	\$5,378,690	\$899,760	\$16,823,849	\$101,496,931	\$299,502,427
Aug 2016	\$3,440,132	\$8,263,335	\$4,711,405	\$1,159,277	\$17,574,149	\$119,071,079	\$317,076,575
Sep 2016	\$3,535,768	\$8,492,129	\$6,233,494	\$884,601	\$19,145,992	\$138,217,071	\$336,222,567
Oct 2016	\$3,584,480	\$8,584,952	\$6,071,105	\$1,026,385	\$19,266,922	\$157,483,992	\$355,489,488
Nov 2016	\$3,304,756	\$8,115,943	\$6,045,927	\$959,239	\$18,425,864	\$175,909,857	\$373,915,353
Dec 2016	\$2,980,227	\$7,252,646	\$6,131,564	\$1,330,517	\$17,694,953	\$193,604,810	\$391,610,306
Jan 2017	\$3,217,201	\$7,746,575	\$6,174,352	\$1,026,660	\$18,164,787	\$18,164,787	\$409,775,094
Feb 2017	\$3,056,541	\$8,186,608	\$5,503,295	\$977,414	\$17,723,858	\$35,888,645	\$427,498,951
Mar 2017	\$3,534,708	\$7,410,258	\$5,367,365	\$1,238,362	\$17,550,692	\$53,439,337	\$445,049,643
Apr 2017	\$3,692,930	\$10,107,620	\$7,867,853	\$1,199,185	\$22,867,587	\$76,306,924	\$467,917,230
May 2017	\$3,511,986	\$8,105,694	\$5,699,916	\$1,246,343	\$18,563,939	\$94,870,862	\$486,481,169
Jun 2017	\$3,579,867	\$8,744,941	\$6,238,143	\$1,099,512	\$19,662,464	\$114,533,326	\$506,143,632
Jul 2017	\$3,691,932	\$9,413,260	\$6,416,003	\$916,556	\$20,437,751	\$134,971,077	\$526,581,383
Aug 2017	\$1,738,885	\$15,171,154	\$5,536,495	\$1,328,509	\$23,775,043	\$158,746,120	\$550,356,427
Sep 2017	\$1,353,514	\$15,044,994	\$5,816,240	\$1,020,759	\$23,235,507	\$181,981,627	\$573,591,933
Oct 2017	\$999,826	\$15,125,886	\$5,997,375	\$975,320	\$23,098,408	\$205,080,035	\$596,690,341
Nov 2017	\$1,021,820	\$13,148,705	\$5,771,416	\$1,135,051	\$21,076,993	\$226,157,028	\$617,767,334
Dec 2017	\$1,137,691	\$13,307,123	\$5,576,575	\$1,190,056	\$21,211,445	\$247,368,473	\$638,978,779
Jan 2018	\$1,181,904	\$13,816,947	\$5,619,025	\$1,063,563	\$21,681,438	\$21,681,438	\$660,660,217
Feb 2018	\$949,653	\$13,445,106	\$5,756,281	\$983,823	\$21,134,864	\$42,816,302	\$681,795,081
Mar 2018	\$812,244	\$13,853,459	\$5,233,996	\$972,122	\$20,871,820	\$63,688,122	\$702,666,901
Apr 2018	\$966,721	\$15,340,824	\$5,598,581	\$1,041,014	\$22,947,141	\$86,635,263	\$725,614,042
May 2018	\$1,014,752	\$14,608,085	\$5,586,593	\$1,158,277	\$22,367,707	\$109,002,969	\$747,981,749
Jun 2018	\$949,473	\$14,911,288	\$5,051,632	\$1,016,300	\$21,928,692	\$130,931,662	\$769,910,441
Jul 2018	\$792,289	\$15,968,272	\$5,215,347	\$987,870	\$22,963,778	\$153,895,440	\$792,874,219

State of Colorado
Marijuana Taxes, License, and Fee Revenue February 2014 to Date ¹

Revenue Month	State Sales Tax (2.9%) ²	Retail Marijuana Sales Tax ³	Retail Marijuana Excise Tax (15%)	License & Fees	Total Taxes & Fees	Year to Date	Total to Date
Aug 2018	\$868,750	\$16,723,420	\$4,428,503	\$1,024,144	\$23,044,818	\$176,940,258	\$815,919,037
Sep 2018	\$963,946	\$16,891,913	\$5,115,741	\$798,797	\$23,770,397	\$200,710,655	\$839,689,434
Oct 2018	\$628,947	\$16,335,453	\$4,683,825	\$941,454	\$22,589,679	\$223,300,334	\$862,279,113
Nov 2018	\$856,553	\$15,192,351	\$4,630,333	\$927,558	\$21,606,794	\$244,907,128	\$883,885,907
Dec 2018	\$843,005	\$14,767,104	\$4,692,813	\$1,319,588	\$21,622,509	\$266,529,637	\$905,508,416
Jan 2019	\$768,831	\$16,133,789	\$3,657,559	\$940,956	\$21,501,134	\$21,501,134	\$927,009,550
Feb 2019	\$836,403	\$14,823,830	\$5,285,313	\$836,429	\$21,781,975	\$43,283,110	\$948,791,526
Mar 2019	\$845,176	\$14,565,504	\$3,894,393	\$901,935	\$20,207,008	\$63,490,118	\$968,998,534
Apr 2019	\$964,709	\$17,186,221	\$4,955,331	\$1,066,187	\$24,172,448	\$87,662,566	\$993,170,982
May 2019	\$930,131	\$16,022,901	\$5,883,220	\$1,112,902	\$23,949,154	\$111,611,720	\$1,017,120,136
Jun 2019	\$1,121,264	\$18,698,640	\$6,004,970	\$1,016,198	\$26,841,073	\$138,452,793	\$1,043,961,209
Jul 2019	\$986,552	\$17,996,004	\$5,645,908	\$1,034,098	\$25,662,562	\$164,115,354	\$1,069,623,770
Aug 2019	\$1,036,711	\$21,255,391	\$6,187,794	\$992,717	\$29,472,614	\$193,587,968	\$1,099,096,384

¹ Tax remitted includes marijuana tax, license, and fee revenue received as well as penalties and other adjustments in a gi

² Per §39-26-729, C.R.S., retail marijuana, retail marijuana products, and retail marijuana concentrates sold beginning July 2.9% state sales tax; however, products that do not contain marijuana (i.e., accessories) are still subject to the 2.9% state month that reflects this exemption is August 2017.

³ Per §39-28.8-202, C.R.S., the retail marijuana sales tax on the sale of retail marijuana and marijuana products increased July 1, 2017. The first revenue month that reflects the 15% rate is August 2017.

Please see the Colorado Department of Revenue Marijuana Tax Data page for additional details:
<https://www.colorado.gov/pacific/revenue/colorado-marijuana-tax-data>

Source: Revenue collected monthly as posted in the Colorado state accounting system
 Prepared by: Colorado Department of Revenue, Office of Research and Analysis, dor_ora@state.co.us

Publish date: September 2019